



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EI DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS
ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO**

Trabajo de Graduación como requisito para la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Danilo Alexander Zamora Núñez

Tutora:

Ab. María Cristina Espin Meléndez

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**EI DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS
ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EI DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO**”, del Sr. **DANILO ALEXANDER ZAMORA NÚÑEZ**, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de Agosto del 2014.

.....
Ab. María Cristina Espin Meléndez
TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO**” presentado por el Sr. **DANILO ALEXANDER ZAMORA NÚÑEZ**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 27 de Agosto del 2014.

EL AUTOR

.....
Danilo Alexander Zamora Núñez

180435075-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 27 de Agosto del 2014.

EL AUTOR

.....
Danilo Alexander Zamora Núñez

180435075-7

DEDICATORIA

Con mucho cariño y sencillez quiero dedicar el presente trabajo a mis padres y hermanas, que creyeron siempre en mí y estuvieron a mi lado, y, en especial dedico este trabajo a mi difunta abuelita Romelia Zamora por haber sido un gran apoyo durante toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros sentimientos de gratitud y agradecimiento en primer lugar a Dios por haber guiado mi camino y por llenarme de bendiciones cada día, y agradezco a todas y cada una de las personas que con su apoyo incondicional han contribuido al desarrollo de la presente investigación, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, y sus docentes, especialmente a mi tutora la Abogada María Cristina Espín Meléndez.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema:.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro - Contextualización.....	2
Meso - Contextualización	3
Micro - Contextualización.....	4
Árbol del Problema	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes de la Investigación	8

Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Justificación	9
Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	11
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Axiológica	13
Fundamentación Sociológica	14
Fundamentación Legal	14
Constitución	14
Código Orgánico Integral Penal.....	15
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	15
Categorías Fundamentales	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	20
Constitución de la República del Ecuador	21
Código Orgánico Integral Penal.....	22
Delito de Accion Pública	22
El Delito de Asesinato.....	23
Elementos del Delito	25
Acto.....	25
Acción.....	25
Omisión.....	26
Resultado.....	26
Tipicidad.....	27
Antijuricidad.....	27
Culpabilidad.....	28
Imputabilidad.....	28

Bienes Jurídicos Protegidos del Delito de Asesinato.....	29
Formas de Culpabilidad	30
Sujetos del Delito	31
Principios Generales.....	32
Sanción Penal.....	33
Tratados Internacionales	34
Constitución de la República del Ecuador	35
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	35
Inimputabilidad de los Adolescentes	36
Responsabilidad	38
Debido Proceso.	39
Sujetos Procesales:	44
Medidas Socio-Educativas	46
Causa de Delincuencia Juvenil.....	49
Reincidencia.....	51
Legislación Comparada.....	53
Hipótesis.....	55
Hipótesis Alternativa.....	55
Hipótesis Nula.....	55
Señalamiento de Variables.....	55
Variable Independiente	55
Variable Dependiente.....	55

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque	56
Modalidad Básica de la Investigación.....	56
Investigación de Campo.....	57
Investigación Bibliográfica – Documental.....	57
Otras Fuentes de Investigación	58
Nivel o Tipo de Investigación	58
Asociación de Variables.....	58

Analítico – Sintético.....	59
Población y Muestra.....	59
Población.....	59
Muestra.....	59
Fórmula del Tamaño de la Muestra	60
Técnicas.....	61
Operacionalización de Variables.....	62
Variable Independiente: El Delito de Asesinato	62
Operacionalización de Variables	63
Variable Dependiente: la Inimputabilidad	63
Plan de Recolección de la Información.....	64
Plan de Procesamiento de la Información.....	66
Análisis e Interpretación de Resultados	66

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	67
Cuadro Resumen	87
Verificación de Hipótesis	88
Comprobación de la Hipótesis con el Chi Cuadrado	88
Planteamiento de la Hipótesis	88
La Inimputabilidad de los Adolescentes no Incide en el Delito de Asesinato.	88
Selección del Nivel de Significación	88
Especificación Estadística.....	89
Especificación de Régimen de Aceptación y Rechazo	89
Modelo Matemático	90
Contingencia	91

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	95
Recomendaciones.....	96

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	97
Ubicación: Ambato	97
Tiempo de Ejecución: Seis Meses.	97
Equipo Técnico Responsable: Danilo Zamora.....	97
Antecedentes de la Propuesta.....	97
Justificación.....	98
Objetivos	99
Objetivo General	99
Objetivos Específicos.....	99
Modelo Operativo de La Propuesta.....	100
Desarrollo de La Propuesta	101
República del Ecuador	103
La Asamblea Nacional	103
Considerando.....	103
Proyecto de ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	104

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	108
Legisgrafía.....	109
Linkografía.....	109
Anexos.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Tamaño de la Población	59
Tabla No. 2 Tamaño de Muestra	61
Tabla No. 3 Variable Independiente	62
Tabla No. 4 Variable Dependiente	63
Tabla No. 5 Plan de Recolección de Información	65
Tabla No. 6 Análisis de la Pregunta 1	67
Tabla No. 7 Análisis de la Pregunta 2	69
Tabla No. 8 Análisis de la Pregunta 3	71
Tabla No. 9 Análisis de la Pregunta 4	73
Tabla No. 10 Análisis de la Pregunta 5	75
Tabla No. 11 Análisis de la Pregunta 6	77
Tabla No. 12 Análisis de la Pregunta 7	79
Tabla No. 13 Análisis de la Pregunta 8	81
Tabla No. 14 Análisis de la Pregunta 9	83
Tabla No. 15 Análisis de la Pregunta 10	85
Tabla No. 16 Cuadro Resumen	87
Tabla No. 17 Frecuencia Observada	90
Tabla No. 18 Cálculo del Chi cuadrado	91
Tabla No. 19 Modelo Operativo.....	100
Tabla No. 20 Objetivo 2	106
Tabla No. 21 Objetivo 3	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Relación causa – efecto	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas V.I.	19
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V.D.	20
Gráfico No. 5 Interpretación de la Pregunta 1	67
Gráfico No. 6 Interpretación de la Pregunta 2	69
Gráfico No. 7 Interpretación de la Pregunta 3	71
Gráfico No. 8 Interpretación de la Pregunta 4	73
Gráfico No. 9 Interpretación de la Pregunta 5	75
Gráfico No. 10 Interpretación de la Pregunta 6.....	77
Gráfico No. 11 Interpretación de la Pregunta 7.....	79
Gráfico No. 12 Interpretación de la Pregunta 8.....	81
Gráfico No. 13 Interpretación de la Pregunta 9.....	83
Gráfico No. 14 Interpretación de la Pregunta 10.....	85
Gráfico No. 15 Campana de Gauss.....	92

RESUMEN EJECUTIVO

Para desarrollar un proyecto de investigación es importante delimitar una problemática que necesite solución urgente. Existen vacíos legales en las diferentes áreas del Derecho por lo que la Ley debe reformarse constantemente.

En el presente proyecto, luego de recolectar datos provenientes de diversas fuentes, entre ellas: el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, libros de Derecho Penal, de Delincuencia Juvenil, Diccionarios Jurídicos y la constante difusión a través los distintos medios de comunicación se ha evidenciado una problemática que surge por un vacío legal en materia de adolescentes infractores, es por eso que ésta investigación se enfoca en el delito de asesinato cometido por una persona de dieciséis años de edad y su estado de inimputabilidad.

Para suplir éste vacío se ha planteado la reforma al Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, actualizándola a la realidad que vive no solo nuestro país sino el mundo entero que es la delincuencia juvenil y en este caso más específico el asesinato, con dicha reforma se busca frenar de raíz la impunidad que genera que a una persona de dieciséis años no se le sancione con la severidad de la infracción cometida por su caduca situación de inimputable y por el contrario se los responsabilice del acto cometido y además se los rehabilite de una forma adecuada para que al salir no vuelvan a delinquir.

Con lo expuesto se pretende que quien haga una revisión de la presente Tesis tenga una idea general del contenido y propósito de la misma.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación “El Delito de Asesinato y la Inimputabilidad de los Adolescentes en la ciudad de Ambato”, busca una adecuada sanción al adolescente infractor en los delitos de asesinato.

El CAPÍTULO I, denominado EL PROBLEMA, contiene el Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos General y, Específicos.

EL CAPÍTULO II, denominado Marco Teórico con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Social, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El CAPÍTULO III, titulado Metodología que se estructura con la Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

El CAPÍTULO IV, denominado: Análisis e Interpretación de Resultados incluye Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El CAPÍTULO V, en el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones.

El CAPÍTULO VI, se refiere a la solución al problema investigado, se propone en el la PROPUESTA, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Bibliografía, Legisgrafía, Linkografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema:

“EL DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro - Contextualización

Un sin par de crímenes atroces han sido atribuidos a adolescentes en todo el mundo y en especial en Latinoamérica, esto ha desencadenado un debate global sobre la edad penal de imputabilidad, que enfrenta a quienes exigen castigos más severos para estos con medidas privativas de la libertad y a grupos humanitarios que los protegen de alguna forma persistiendo en el uso de medidas socio-educativas.

En algunos países de Sudamérica como Brasil y Perú, la edad para sancionar a una persona por el delito de asesinato es de 18 años, edad en que se considera que el ser humano es legalmente imputable de un delito, si lo llegare a cometer, sea este doloso o culposo, esto ha generado una serie de inconvenientes en la aplicación de la justicia a raíz que los adolescentes se han aprovechado de su estado de inimputabilidad para cometer delitos, tales como el robo a propiedad privada, violaciones sexuales y sobre todo el más grave de entre estos, el asesinato.

En Brasil varios crímenes han sido perpetrados por adolescentes lo cual a generado un constante debate entre varios sectores sociales y políticos que exigen castigos severos para estos infractores.

En el Perú el congresista Renzo Andrés Reggiardo Barreto, presentó el proyecto de ley que se refiere a reducir la edad de inimputabilidad de los menores de edad. “Nosotros estamos considerando en ese proyecto de ley que tengan la misma responsabilidad de un adulto en delitos severos”, buscan modificar el artículo 20 del Código Penal para rebajar de 18 a 16 años la edad de imputabilidad.

En la actualidad la Argentina se encuentra en un proceso de reforma legislativa, en donde se propone reducir la edad penal, como medida necesaria para parar los crímenes a manos de los adolescentes, en todos los ámbitos y niveles socio-económicos del país, se trata principalmente de establecer un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil.

Meso - Contextualización

La legislación ecuatoriana tiene tres cuerpos legales que aseguran la tesis de la inimputabilidad de los adolescentes infractores. Bajo estos preceptos legales está el Código Orgánico Integral Penal entrado en vigencia el diez de agosto del dos mil catorce, en cuanto a la normativa establecida en este cuerpo legal, se destaca la inimputabilidad por minoría de edad.

Lo establecido en esta normativa guarda relación con lo que establece la Constitución y los demás instrumentos legales que forman parte de todo nuestro ordenamiento jurídico actualmente, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que en su afán de proteger a los adolescentes que han cometido un ilícito, no busca que se los sancione por los delitos cometidos por estos y al contrario permite que se irrespete los derechos de terceras personas que se ven vulneradas.

Es clara la intención del legislador de mantener las medidas socio-educativas mediante una institución tutelar y proteccionista de los adolescentes, insatisfactoriamente dicha intención se encuentra desactualizada a la realidad social que vive tanto el Ecuador como el mundo, siendo una de las características del derecho su adaptación a los cambios sociales bajo el sistema continental romano, es lógico que éste deba adaptarse para las realidades que vive actualmente el país con el incremento de la delincuencia juvenil en general y específicamente al delito de asesinato.

Micro - Contextualización

En la ciudad de Ambato, a lo largo de los años funciona el “CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES”, institución que forma parte, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Decreto Ejecutivo 1683, cuyos objetivos son:

- Mejorar el diagnóstico y tratamiento a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Implementar la formación de capacidades a las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Mejorar la reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

Visitando la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/>, encontramos la misión y visión de dicho Ministerio. El día diez de abril del dos mil catorce a las dieciocho horas quince minutos.

Misión

“Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las

personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas”.

Visión

“Al 2017 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos habrá logrado la plena vigencia de los Derechos Humanos, la transformación del sistema de justicia, la regulación del ejercicio de cultos, la atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal al convertirse en un referente de gestión pública a nivel nacional e internacional.

En este centro se han conocido múltiples casos de asesinatos, en que los autores por ser adolescentes han sido sancionados solo con medidas socio-educativas internándolos en este centro de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia”.

A pesar de que el asesinato está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, resulta inaplicable al hablar de adolescentes infractores debido a que estos se sujetan al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se establece una sanción de cuatro a ocho años para el delito de asesinato lo cual es un acto reprochable, en virtud de tratarse de un delito.

Mediante autogestión, los funcionarios del Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de Tungurahua, mantienen bajo terapias ocupacionales permanentes a sus internos. Los adolescentes asisten constantemente a cursos de pastelería, panadería, lectura de planos y electricidad que son dictados por los instructores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), institución que mediante un convenio de cooperación con el centro de menores infractores aporta con los materiales para las prácticas respectivas, mediante este tipo de actividades, los muchachos pasan ocupados todo el tiempo.

Árbol del Problema

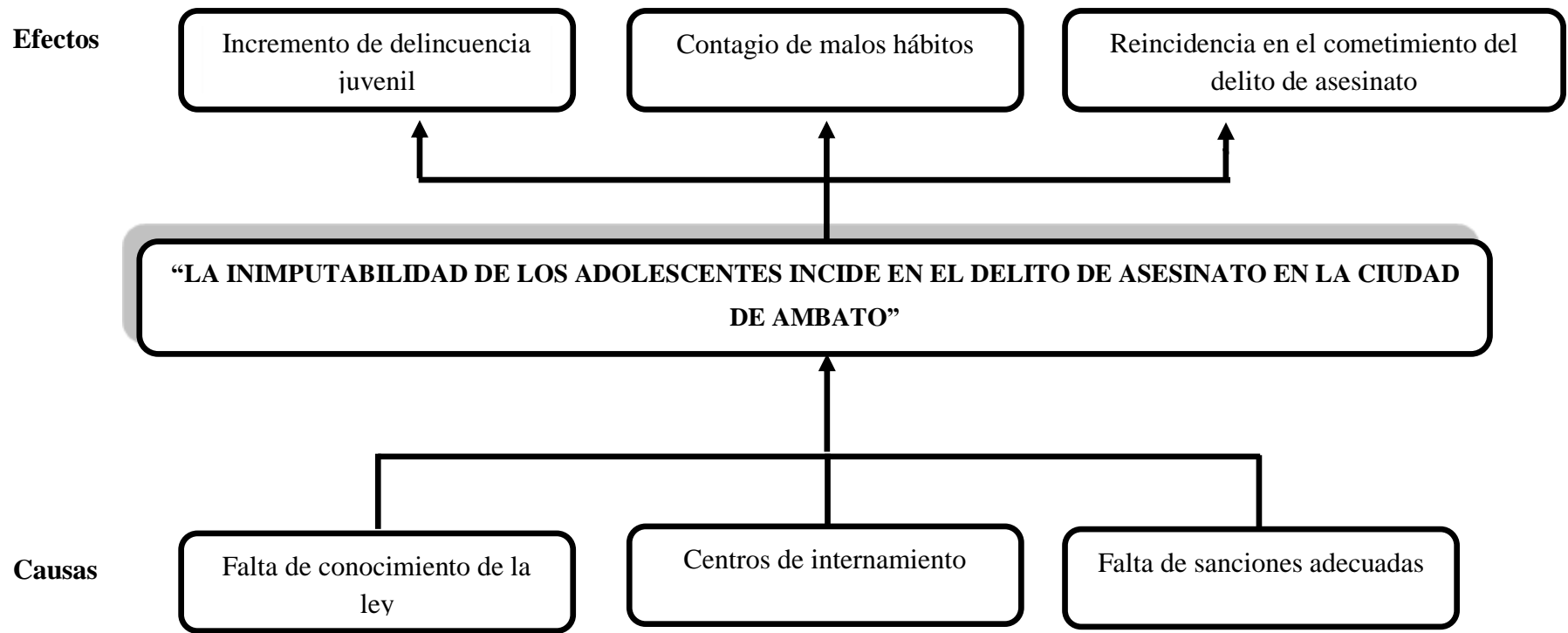


Gráfico No. 1 Relación causa – efecto
Fuente: Investigador
Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis Crítico

La falta de tipicidad de una norma jurídica adecuada que sancione el asesinato de una persona por parte de un adolescente provoca reincidencia de estos actos, ya que al no ser sancionados de manera adecuada los delitos cometidos por los adolescentes infractores han vuelto a reincidir en el delito, ya que son conscientes que solo se los condiciona a medidas socio-educativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las cuales resultan muy frágiles, ocasionando la reiteración en los adolescentes infractores, en actos delictivos y contravenciones.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 38 tipifica: "Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia", lo cual crea un gran vacío legal al momento de resolver esta clase de delitos. Ya que al ser apartados de la sociedad en los centros de Internamiento Regional de Adolescentes, en todo el país tienen contacto con todo tipo de delincuentes juveniles nacionales como extranjeros, los internos adquieren nuevas habilidades y se contagian de malos hábitos que al salir del centro juvenil, son puestos en práctica lesionando a la sociedad.

Por principio constitucional la falta de conocimiento de la ley no es causa de justificación alguna para ningún ser humano respecto del delito cometido, por tanto, los adolescentes infractores ya gozan de un desarrollo cerebral e intelectual de mayor grado, tienen todos los elementos para comprender que toda acción tiene una reacción y una consecuencia, y al estar hablando del ámbito penal, la misma acción tiene una sanción que será impuesta por una autoridad competente, por lo que, el menor tiene las capacidades físicas e intelectuales suficientes para comprender el delito y las consecuencias que éste acarrea.

Por lo cual podemos inferir que los adolescentes si muestran señales de conocimiento y voluntad al cometer los delitos, lo que han ocasionado el incremento de delincuencia juvenil en todo el país.

Prognosis

El Sistema de Aplicación de Justicia en nuestro país requiere una verdadera restauración, ya que gran parte de delitos que se cometen sea de manera dolosa o culposa por parte de los adolescentes no reciben la sanción que deberían, a razón de no existir la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, en virtud que se les concede la inimputabilidad a estos, lo cual genera una justicia ineficaz en este tipo de casos.

Al no realizar el estudio de esta problemática podría darse el incremento de adolescentes en actos delictivos sin poder poner un alto ya que la sociedad no ha podido frenar este problema que es tanto social como legal, ya que se debe juzgar con la severidad del caso a los adolescentes, por el cometimiento del acto delictivo como el asesinato evitando aplicar medidas socio-educativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que son inútiles.

De no sancionar a los adolescentes que cometan delitos de asesinato, se continuará con estas falencias y se seguirá afectando de sobre manera los derechos de las persona y sobre todo el más importante el derecho a la vida, ya que al no existir garantía y seguridad para ellos, continuaran en aumento los asesinatos quedando en la impunidad, sin que el culpable reciba la sanción que amerita.

Formulación del problema

¿Cómo incide la inimputabilidad de los adolescentes en el delito de asesinato en la ciudad de Ambato?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Cuáles son los componentes psicológicos, sociales y jurídicos del delito de asesinato?

- ¿Qué consecuencias acarrea la inimputabilidad de los adolescentes?
- ¿Cómo plantear una propuesta de solución al problema?

Delimitación del Objeto de Investigación

La siguiente Investigación se maneja bajo los siguientes parámetros:

1. Delimitación del contenido:

- ✓ CAMPO: Jurídico
- ✓ AREA: Penal
- ✓ ASPECTO: Imputabilidad de los Adolescentes

2. Delimitación espacial

La investigación se realizará en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato.

3. Delimitación temporal

El periodo de estudio del presente tema será durante el año 2013.

4. Unidades de observación:

Jueces de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Profesionales del Derecho del catón Ambato
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores

Justificación

La presente investigación constituye una temática de interés actual para las Ciencias Jurídicas y para la sociedad en general. Encuentra su justificación en razón de que el Sistema Penal no contempla sanciones para adolescentes infractores por el delito de asesinato y por el contrario declara competente para conocer de este ilícito al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que ha provocado que este tipo de casos no sean sancionados drásticamente, en

consecuencia esto acarrea que se presenten y se sigan presentando estos lamentables hechos.

Este trabajo es factible de ejecutarse por cuanto el tiempo para el desarrollo de la investigación es el suficiente, además de que se cuenta con todos los recursos necesarios para el avance de la investigación, tales como económicos, tecnológicos, medios de información y de asesoría profesional.

Además es de gran aporte para la sociedad, ya que al disminuir la edad penal de inimputabilidad para los adolescentes infractores se fortalece la capacidad de combate frente a la delincuencia organizada así como al índice delictivo con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía de la nación.

Objetivos

Objetivo General

Determinar la incidencia de la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el delito de asesinato en la ciudad de Ambato.

Objetivos Específicos

- Investigar los componentes psicológicos, sociales, y jurídicos del delito de asesinato
- Establecer las consecuencias que acarrea la inimputabilidad de los adolescentes.
- Plantear una propuesta de solución al problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido por las bibliotecas de la ciudad de Ambato, en busca de información útil para la elaboración de la presente tesis, en especial en la:

Institución: Universidad Técnica de Ambato

Autora: Dra. TOAPANTA Carmen

Tema: “LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES INFRACTORES”.

Conclusión: “Los Centros de Rehabilitación de Internamiento de Adolescentes Infractores no mejoran el comportamiento del adolescente y peor aun cumplen con su rehabilitación”.

Investigando vía internet, también se pudo encontrar varios trabajos referentes a nuestro tema:

Institución: Universidad Técnica De Machala

Autores: CAPA CEVALLOS Isabel, PRADO AGUILAR Marco, IZQUIERDO RAMÍREZ Karina.

Tema: “INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN

EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES PENALES, EN LA CIUDAD DE MACHALA, DURANTE EL PERIODO 2008-2009”.

Conclusión: “Los adolescentes infractores en el mayor número de cometimiento de infracciones utilizan armas corto punzantes y armas de fuego.”

Institución: Universidad San Francisco de Quito.

Autor: GALLEGOS CARRERA Maripaz.

Tema: “IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE 18 Y MAYORES DE 16 AÑOS EN DELITOS GRAVES”.

Conclusiones: “Existen varias posiciones en cuanto a la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para que los jóvenes sean imputables por sus actos”.

Institución: Universidad Internacional del Ecuador.

Autora: SUÁREZ ESTRELLA Aracely Estefanía.

Tema: “ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR Y UNA JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA QUE PROTEJA SUS GARANTÍAS Y DERECHOS”.

Conclusión: “La crisis social ha llegado a niveles de intolerancia y repugnancia por la vida ajena, con el crecimiento del delito de sicariato donde se han involucrado adolescentes nacionales y extranjeros residentes en el país.”

Institución: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Autor: LEÓN AMBROCIO Carlos Enrique.

Tema: “IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO NECESIDAD SOCIAL Y SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD”.

Conclusión: “La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, se estima que es el preámbulo para que el derecho especial de menores siga siendo reformado y cada vez más se acerque a la realidad social en que vivimos”.

Fundamentación Filosófica

El investigador se alinea en el paradigma Crítico Propositivo porque considera que de esta manera se determina la realidad y así dar un análisis Crítico – Propositivo porque los problemas parten de situaciones reales y tiene por objeto transformar esa realidad, al mejoramiento colectivo o individual implicados en ella. Por tanto, los problemas de investigación arrancan de la acción.

Según el paradigma Crítico – Propositivo el diseño de investigación se puede definir como dialéctico, porque se va generando a través del diálogo del grupo investigador.

Es crítico porque cuestiona la situación actual, y es propositivo no solo porque se detiene en la observación de los fenómenos, sino que busca y plantea alternativas de solución social del problema investigado. La finalidad de esta investigación es realizar un análisis amplio acerca de la problemática originada en el acometimiento de delitos y su relación directa con la aplicación de sanciones a adolescentes.

Fundamentación Axiológica

La presente investigación busca rescatar los valores de todo ser humano con la aplicación de la moral basándose en principios jurídicos de aplicación obligatoria de la norma, partiendo del sentimiento y la voluntad que es la razón práctica en la que el hombre encuentra la ley de sus acciones.

Fundamentación Sociológica

La presente investigación tiene un enfoque social ya que al determinar las causas del comportamiento atípico de los adolescentes, encontramos factores externos e internos como son la familia, la educación y la sociedad, que conllevan a que los adolescentes infrinjan la ley.

Este enfoque favorece la comprensión y explicación de los fenómenos sociales acerca de la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el delito de asesinato, con el afán de encontrar soluciones a esta problemática social.

Fundamentación Legal

Para el desarrollo del presente proyecto el investigador se referirá a cuatro cuerpos legales, entre ellos:

- Constitución.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- La Convención sobre los derechos del niño ratificada por las Naciones Unidas.

Constitución

Es la ley de leyes aplicable en todo el país por los administradores de justicia.

En el Art. 175 de la Constitución del Ecuador determina: “Las niñas niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

La Constitución en el Art. 3, referente a los deberes del Estado, establece en su primer numeral, es deber primordial del Estado, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, como es la vida y la seguridad social entre otros.

Código Orgánico Integral Penal

En cuanto a la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se establece en el Art. 38 “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. Por lo que esta fuera del alcance de dicho Código el establecer e imponer sanciones y condenar a los adolescentes por su edad.

El Código Orgánico Integral Penal se relaciona con normas Constitucionales e instrumentos internacionales que forman parte de nuestro sistema jurídico, motivo por el cual la propuesta no es modificar la Constitución, sino reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estableciendo la edad penal de imputabilidad distinta a la existente. El establecimiento de la minoría de edad prescrita a los adolescentes, viene de un movimiento netamente biológico y cultural, más no jurídico que con el avance de los tiempos, podemos ver que dicho escenario no es parte de nuestra realidad social.

Por otro lado, se encuentra el Art. 140, del Código Orgánico Integral Penal el cual tipifica el delito de asesinato, además especifica en la causal número 7: “Preparar, facilitar, consumir, u ocultar otra infracción”, lo cual induce que un adolescente en razón de dejar sin castigo un crimen puede hasta matar, siendo este delito uno de los que impone la más alta sanción por su cometimiento, la cual es de veintidós a veintiséis años de pena privativa de la libertad.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece el régimen

aplicable para los derechos y justicia de adolescentes, en su Libro Cuarto, que trata temas de la responsabilidad del menor infractor y el régimen jurídico aplicable cuando los adolescentes ajustan sus conductas a dichos actos delictivos.

Por su parte el Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre la Inimputabilidad de los adolescentes establece. “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces de garantías penales ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes Penales”. Por tanto solo las medidas socio-educativas impuestas en dicho Código son las únicas que se aplican a los adolescentes infractores.

Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer van desde una amonestación e imposición de reglas de conducta a una libertad asistida y como medida extrema el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad que se utiliza sólo para mayores de catorce años de edad.

Adicionalmente el Art. 373, del mismo cuerpo legal al respecto de la apreciación de la edad del adolescente, prescribe que se tendrá en cuenta la edad del menor al momento del cometimiento del delito para la aplicación de las medidas socio-educativas.

La Convención sobre los derechos del niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, sobre los derechos del niño sigue la línea de la inimputabilidad de los adolescentes de 18 años, según lo determina en el Art. 1.- “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Al mismo tiempo que establece la mayoría de edad en los 18 años, pero deja abierta la posibilidad de que cada Estado regule esto de manera diferente. Por lo tanto, el cambiar la edad penal, reduciéndola a 16 años, no involucra un

incumplimiento de la Convención.

Adicionalmente, estimula a que los Estados partes creen procedimientos específicos para que la justicia de adolescentes sea eficaz, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de la minoría de edad bajo la cual son completamente inimputables y la edad en donde tiene un grado de imputabilidad y responsabilidad penal; así como utilizar la medida privativa de libertad como última medida posible para sancionar a un menor.

Categorías Fundamentales

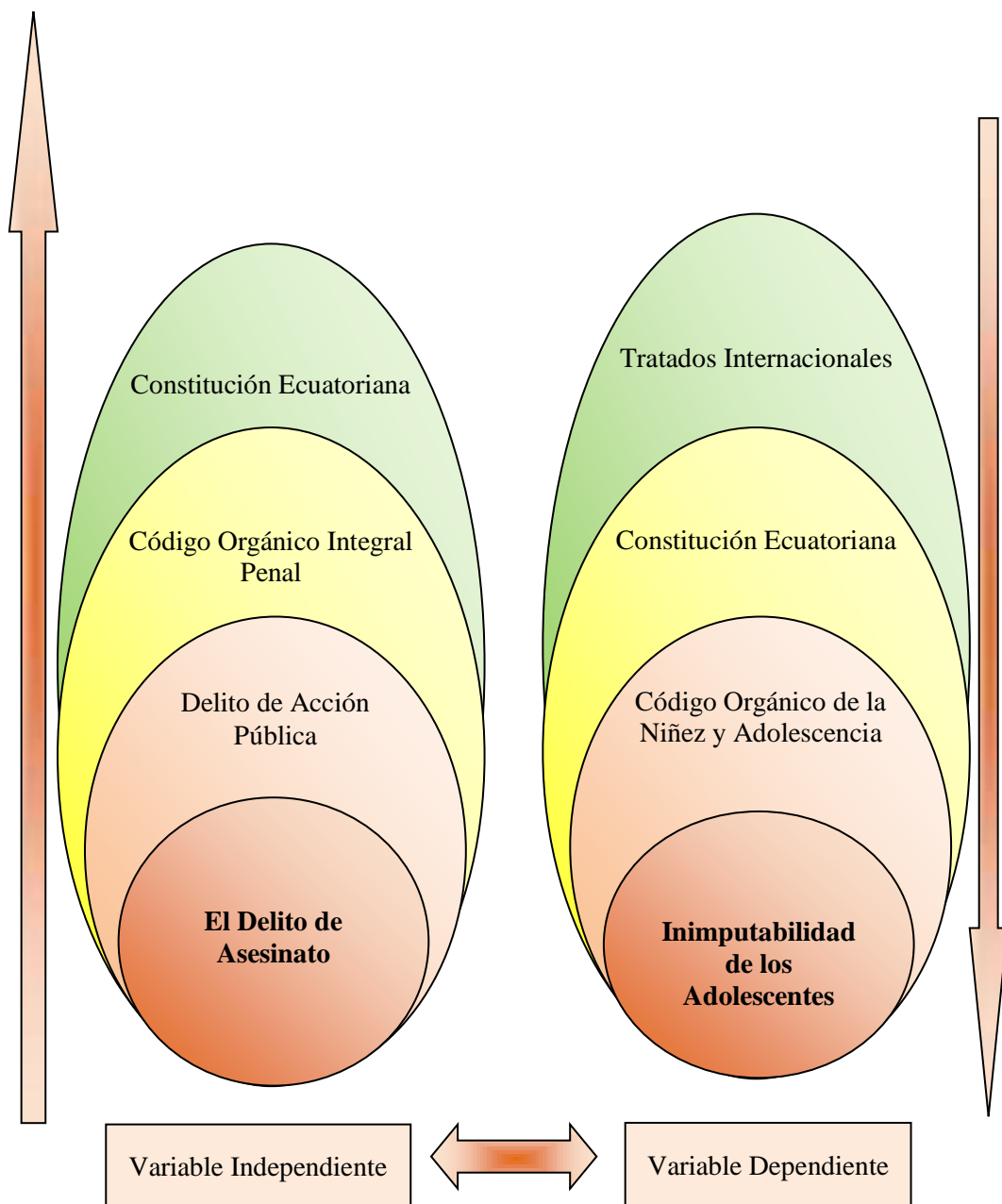


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

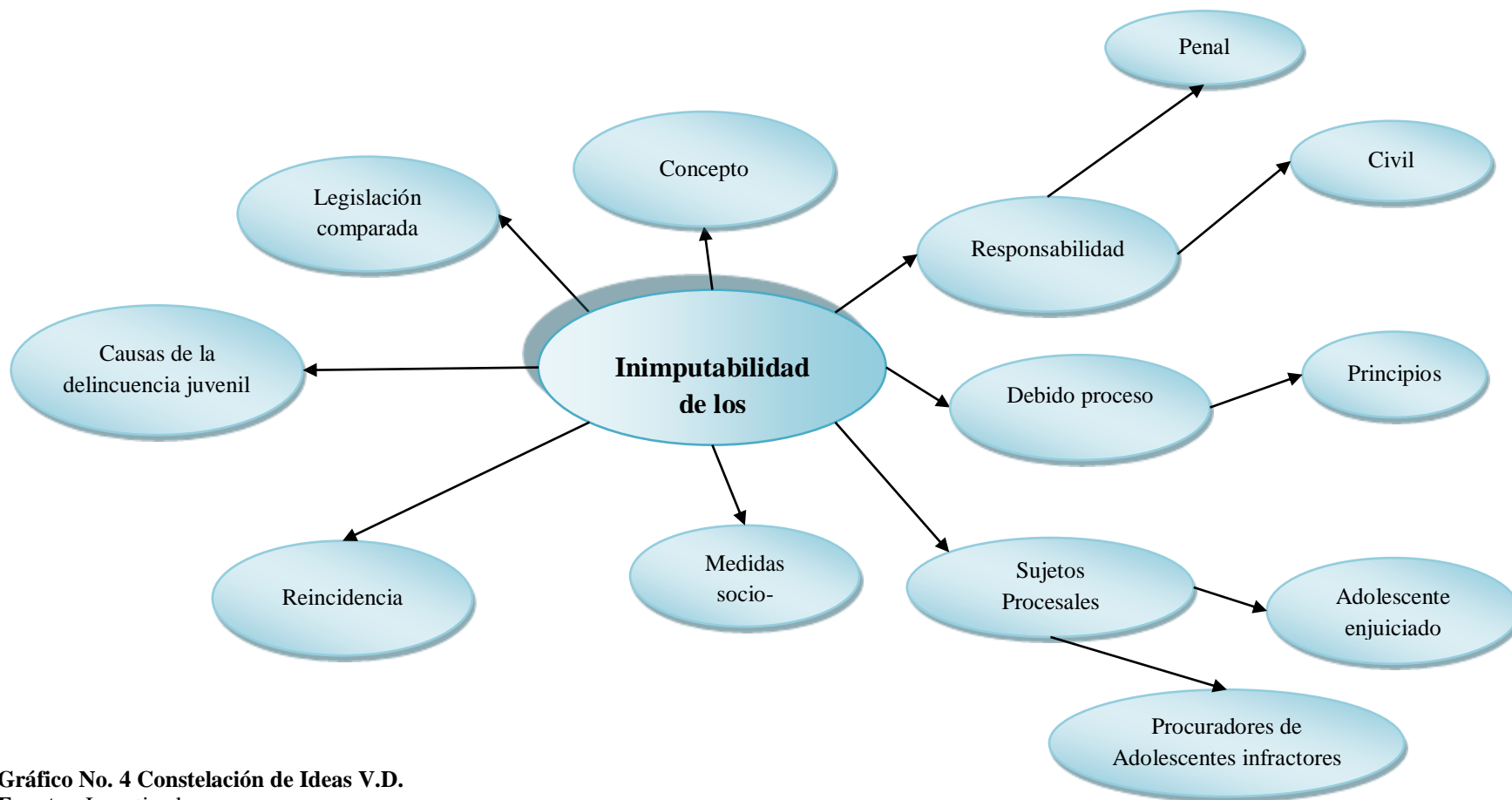


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V.D.

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trascurrida la Gran Colombia, el ideal de Simón Bolívar de unir a los pueblos en hermandad de ideas llega a su fin, dando así comienzo a la vida Republicana del Ecuador en el año de 1830, con su primer presidente el venezolano Juan José Flores y su primera Constitución elaborada el mismo año en la ciudad de Riobamba, resultando una copia de la de Colombia posteriormente en 1835 en Ambato se da paso a una nueva Constitución aquí se afirma la plena autonomía del Ecuador sin embargo no quedo definida la división territorial ni la población lo cual se conservó en las constituciones de 1843, 1845, 1851, y 1852 hasta que en la Constitución de 1861 se optó por la representación de provincias en proporción a su población, lo que era más equitativo y conveniente, esta característica perduro hasta 1929 año en que se la adecuo al Régimen Parlamentario lo cual produjo un grave trastornó político por veinte años al país. En las constituciones de los años 1978 y 1998 el Ecuador ha mantenido a lo largo de su vida política un ejemplar de continuidad en lo fundamental como Estado independiente, unitario y democrata, con régimen de Gobierno Presidencial con división de poderes y funciones.

Hasta que en el 2008, Constitución actual es mucho más garantista de derechos como reza en su Art. 1 “ El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, aplicando así como deber del Estado atender las necesidades de la colectividad y cambiando el ordenamiento jurídico en todas las áreas como es el caso del derecho Penal el cual vive como norma sustantiva en el derecho Constitucional, siendo aquel que describe la conducta antijurídica y señala la pena que debe aplicarse al autor de esa conducta, la cual no puede aplicarse sino a través de un proceso penal integro, garantiza la protección de las normas jurídicas establecidas por el Estado, por tal consecuencia el derecho penal positivo es protector.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del Estado, representa un verdadero cambio radical del sistema penal ecuatoriano además se adecua a las realidades tanto políticas, sociales y económicas que sufre el país, busca plasmar el ius puniendi que significa la facultad sancionadora del Estado.

De esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias en desigualdad a la infracción cometida, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo Código Orgánico Integral Penal y con la sanción que el mismo establece, su finalidad como está establecido en el Art.1 es “ normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

DELITO DE ACCION PÚBLICA

La acción penal es de carácter público porque se trata de un mecanismo legal creado por el Estado, a fin que los representantes del Ministerio Público y las personas naturales y jurídicas lleven a conocimiento de los jueces competentes la noticia y el cometimiento de un delito, para que se inicie el proceso y se repare la violación del derecho tutelado, caracterizándose por ser irrenunciable, inmutable e indivisible.

En los delitos de acción pública intervine oficiosamente la Fiscalía General del Estado a través de sus diferentes fiscales situados en todo el país, en las diferentes provincias, asegurando calidad, efectividad y oportuna gestión técnica y jurídica de la tramitación de los delitos de acción pública como son el asesinato, el robo, la violación, etc.

EL DELITO DE ASESINATO

CABANELLA DE TORRES Guillermo, en su obra Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 40, define el asesinato como la “Acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales”.

Por otro lado el delito de asesinato en nuestra legislación se encuentra tipificado en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal, se configura cuando una persona mata a otra, bajo las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

TROYA MENA Mauricio, en su obra, Catálogo de los Delitos, Edición Departamento de Diagramación de la Cooperación de Estudios y Publicaciones, pág. 41, define el asesinato como la “acción de matar a una persona cuando el hecho delictivo concurren circunstancias agravantes”.

Dichas circunstancias se encuentra tipificadas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, esto es:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de

libertad por una persona internada en el mismo.

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

Elementos del delito

Acto.

El acto jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia.

En tal razón nadie puede ser condenado por un acto ilícito sin que este se halle expresamente declarado, como infracción por la ley penal, sin que esta se encuentre establecida con anterioridad sancionando a una persona no por lo que es, sino por lo que este hace.

La infracción se entiende cometida dependiendo de los efectos de la:

- Acción.
- Omisión.
- Resultado.

Acción.

La acción es el comportamiento humano impulsado por la voluntad, conciencia e intención, que causa la modificación del mundo exterior. No puede

constituir acción el mero pensamiento y la simple disposición de ánimo, ni la mera resolución delictiva que no se traduzca en actos exteriores.

VON LISZT, Franz Ritter (1882), El Programa de Marburgo, Berlín, pág. 10, cita tres elementos de la acción:

- Una acción humana movida por la voluntad.
- Una modificación del mundo exterior.
- Un tercer elemento que vincula la acción y el resultado que es la relación de la causalidad.

Omisión.

La omisión es un concepto normativo, que presupone una expectativa de la realización de la acción exigida por el mandato.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 26 inciso segundo manifiesta: " Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión", lo que significa que si alguien resulta lastimando por alguna de estas acciones el infractor será sancionado con dos tercios de la pena aplicable al ilícito aunque no hubiera premeditado causar el daño.

Resultado.

Para que la acción tenga relevancia para el Derecho Penal, tiene que producir un cambio en el mundo exterior, es decir tiene que haber un delito cometido para que haya un resultado o una consecuencia y que puede ser formal o material, y que puede colocarse en el peligro a que se sujeta en un bien jurídico. Además siempre tiene que existir el nexo entre el delito y el responsable del mismo.

Tipicidad.

Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal, dicha norma es escrita y además se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 25 “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes “, así cuando la ley describe el asesinato diciendo "el que mate a otra persona” la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro.

En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamenta positivamente su antijuricidad. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan. Ello se debe a la dificultad de plasmar legalmente tales características en el tipo legal.

En Atenas en el año 402 a.C. se implementó el axioma griego.

- Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley, no hay delito sin previa ley penal escrita y estricta.
- Nullum crimen sine tipo. No hay delito sin tipo, una conducta no puede ser considerada delictiva sin estar descrita por un ordenamiento penal.
- Nulla poena sine tipo, No hay pena sin que exista el tipo penal.
- Nulla poena sine lege. No hay pena sin previa ley que establezca la punición de un delito.

Antijuricidad.

La antijuricidad se define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento, supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por la ley, como lo define el Art 29 del Código Orgánico Integral Penal, “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido”, como lo es la vida principio fundamental

del hombre.

La clasificación de la antijuricidad es la siguiente:

Antijuricidad formal: se afirma que una conducta es formalmente antijurídica, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico. Por tanto, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.

Antijuricidad material: se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.

Culpabilidad.

La culpabilidad es la conciencia antijurídica de la conducta, tipificada en el Art 34 del Código Orgánico Integral Penal, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente a la ley, por medio de su conducta mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. Se verifica por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de la ley.

En resumen la culpabilidad es la voluntaria omisión de la diligencia en calcular las consecuencias posibles previstas del propio hecho o como lo tipifica el Art 27 del Código Orgánico Integral Penal “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objeto de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso”.

Imputabilidad.

La Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa

comprensión es atribuir a alguien las consecuencias de su manera de obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad.

Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente como los menores de edad o bien por sufrir graves alteraciones psíquicas como los enajenados mentales, no pueden ser declarados culpables ni pueden ser responsables penalmente de sus actos ya que bajo este tipo de condiciones un individuo es inimputable en nuestra legislación.

Bienes jurídicos protegidos del delito de asesinato

El estado garantiza ciertos derechos naturales del ser humano que son:

Derecho a la Vida.

El derecho a la vida es un derecho innato de todo individuo de la especie humana, cada país lo garantiza en su constitución como uno de los deberes primordiales del Estado, consagrado en nuestra Carta Magna se determina en el Art. 66 numeral 1, además se halla consagrada en instrumentos internacionales como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reza en el Art. 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida”, este principio universal es el responsable que se respete todos los demás principios garantistas como el derecho a la dignidad, la educación, el trabajo etc.

El derecho a la vida es por tanto el derecho a no ser matado esto constituye la prohibición expresa de causar la muerte dolosa o culposa a una persona sea esta un adulto o un adolescente.

A diferencia del Ecuador existen estados donde la pena de muerte se halla consagrada para delitos graves como es el caso de los Estados Unidos.

Derecho a la dignidad.

Es el respeto incondicional de todos los derechos propios que tiene el ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos. Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, una persona digna puede sentirse orgullosa de las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos, o culpable, si ha causado daños inmerecidos a otros.

La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción para justificar la esclavitud se decía que el esclavo no era persona humana, sino un objeto, al igual que judíos, gitanos y homosexuales durante el nazismo. Es constante en la historia de la humanidad negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella.

Formas de culpabilidad

Delitos Dolosos.

El DOLO es la acción positiva de causar daño, también se la define como la voluntad de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud en los actos jurídicos.

La infracción dolosa es intencional y preterintencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso es el resultado de la acción o de la omisión de la ley.

Delitos Culposos.

El delito es culposos cuando se produce un resultado descrito y sancionado

en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, se verifica por:

- Imprudencia.- no existe intención de causar daño.
- Culpa grave.- esta equivale a dolo.
- Culpa leve.- es la falta de aquella diligencia.
- Culpa levísima.- es la falta de esmerado cuidado.

Sujetos del delito

Los Sujetos del delito son las personas en las que recaen directamente las consecuencias de la acción delictiva además de personas jurídicas como empresas o cualquier tipo de instituciones que también se ven afectadas por individuos o bandas delictivas.

Sujeto Activo.

El Sujeto Activo del Delito es la persona individual con la suficiente voluntad, conciencia y capacidad penal que realiza la conducta tipificada en la ley penal correspondiente.

Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Sujeto Pasivo.

El Sujeto Pasivo del Delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

Pueden ser:

- La Persona Individual.
- Personas jurídicas.
- La Sociedad.
- El Estado.

Principios generales

Debido proceso.

El debido proceso es un derecho constitucional tipificado en el Art 76 de la Constitución del Ecuador, que debe ser ejecutado por parte del estado que busca proteger al individuo de arbitrariedades cometidas por cualquier tipo de autoridad pública o privada, precautelando la libertad bajo procedimientos formales previamente establecidos y susceptibles de aplicarse por una autoridad imparcial sujeta a ley.

El debido proceso expresa la garantía que tiene cada persona a ser juzgado conforme la ley, a imparcialidad, asesoría jurídica, legalidad, proporcionalidad, etc.

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio del derecho universal establecido en el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se basa en la certeza del derecho, tanto en su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada a todo individuo perteneciente a un determinado territorio, por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Irretroactividad.

Generalmente la ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo es lo que dispone el Art. 7 del Código Civil, en su inciso primero.

Pero al hablar de leyes penales, sólo se aplicaran para el hecho cometido durante la vigencia de la ley, con excepción del INDUBIO PRO-REO, que significa la pena más favorable al reo, que es de aplicación retroactiva.

Proporcionalidad.

La proporcionalidad en general significa que el delito es acorde a pena, en si el castigo debe tener la misma proporcionalidad al reproche social que exige una sanción, se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos, normativa que la encontramos en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución.

El tratadista SÁNCHEZ, Pinzón en su obra, Principios Generales del Proceso Penal. Pág.56, establece objetivos primordiales del principio de proporcionalidad los cuales son: “a) la sanción debe cumplir el objetivo que motivo la creación de la norma b) la pena tiene que ser necesaria y c) que la pena sea equilibrada”.

Sanción penal

La sanción es la consecuencia jurídica a la manera de obrar de una persona estas sanciones por lo general son específicamente privativas de la libertad que se da solo en delitos graves como lo es el asesinato. El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 51 al define a la pena como “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”, de esta manera se legitimando la potestad que tiene el Estado para aplicar la pena observando los preceptos del debido proceso y otorgando los derechos y garantías prescritas en la Constitución.

Las sanciones penales son privativas de la libertad y no privativas de la libertad, en este caso se presentan medidas sustitutivas a la cárcel como lo es tratamiento médico, psicológico, servicio comunitario, comparecencia periódica ante la autoridad competente, suspensión de la licencia de conducir etc. Con estas medidas el legislador tiene como finalidad la no neutralización de las personas de la sociedad sino por el contrario la reinserción de estos.

TRATADOS INTERNACIONALES

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios. Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

El Ecuador es partícipe de la convención sobre los derechos del niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, convención en el cual se reconoce el derecho de los niños de crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión preparándolo para una vida independiente en sociedad, protegiéndolos y brindándoles cuidados especiales, además con este tratado se pretende consolidar la ley internacional existente respecto de los niños, estableciendo nuevas normas a raíz de los acontecimientos históricos. Cubre derechos civiles, económicos, sociales y culturales y se refiere a necesidades particulares de los niños en áreas como reunificación de las familias, refugiados, trabajo, explotación sexual, venta y producción de drogas, tráfico, degradación, discriminación y abducción por parte

del estado, de igual manera el país es miembro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A(iii) del 10 de Diciembre de 1948, convención que en el Art.- 1 textualmente establece “ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; Art.- 3 “ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los niños, niñas y adolescentes, son grupos de atención prioritaria y especializada por ende el Estado es responsable de su protección, conforme lo determina el Art. 35 de la Constitución rescatando así el sentido humano y la solidaridad entre compatriotas. Por esta razón el país es el encargado de formular políticas y planes que apoyen al núcleo familiar para que de esta manera los menores crezcan en un ambiente sano y seguro, adicionalmente conforme lo determina el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia siempre prevalecerá el principio de interés superior del niño, así cuando exista controversia entre una persona adulta o alguna institución en contra del niño siempre prevalecerá el derecho del niño.

En cuanto al juzgamiento de niños, niñas y adolescentes el Estado aplicará los principios de la doctrina de protección integral y una justicia especializada que dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores determinado en el Art. 175 de la Constitución, a más de contar con medidas de protección Art. 51 numeral 7 de la Constitución.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial competente que es el Juez de la Niñez y Adolescencia, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como acción

penal, su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, dichas medidas han sido creadas con el fin de vincular al adolescente infractor a la sociedad.

Las medidas socio-educativas son de tipo privativas de la libertad y no privativas de la libertad conforme consta en el Art. 372 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, reformado en la transitoria DÉCIMO CUARTA, del Código Orgánico Integral Penal, entrado en vigencia el 10 de Agosto del 2014, estas son:

- Amonestación.
- Imposición de reglas de conducta.
- Orientación y apoyo psico socio familiar.
- Servicio a la comunidad.
- Libertad asistida.
- Internamiento domiciliario.
- Internamiento de fin de semana.
- Internamiento con régimen semiabierto.
- Internamiento Institucional.

INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

Concepto.

LOZANO, Carlos Blanco, en su obra Derecho Penal, Parte General, primera edición, editorial la ley, Madrid, 2013. pág. 898, define a la inimputabilidad “como aquella doble capacidad del sujeto para, por un lado, comprender la ilicitud del hecho determinada por la obra: y por otra actuar, conforme a dicha comprensión. Si falta una de la otra estaremos ante un sujeto inimputable”. Analizando este comentario en la inimputabilidad es la contraparte jurídica de la imputabilidad, mediante esta característica los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión sujeta a punibilidad en si a una verdadera sanción, en consecuencia no existe causalidad

entre agente activo del delito y hecho punible.

Una acción puede ser imputable a una persona sin que por ello sea responsable porque la responsabilidad es ulterior de la imputabilidad así el niño no es imputable pero si el padre porque responde por los daños causados por el hijo.

El principio de inimputabilidad del menor se halla establecido en nuestra legislación en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en Instrumentos Internacionales como la Convención de los derechos del niño, que indica, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años bajo esta premisa el Código Orgánico Integral Penal considera que todo menor de edad es inimputable, por tanto no serán juzgados por jueces de Garantías Penales ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Hay un lamentable equivoco de quienes afirman que el menor de edad aunque robe, viole o maté no es un menor delincuente por su minoridad, tanto el adulto como el adolescente de dieciséis años pueden cometer delitos y ser rotulados como delincuentes, en el caso específico de los jóvenes que no llegan a la mayoría de edad si cometen delito, lo que acontece es que por su desarrollo psicofísico nuestro sistema penal los considera inimputables.

CUELLO CALON, Eugenio, en su obra *Moderna Penología*, editorial Bosch, reimpresión, 1974, Barcelona España, pág. 102, expresa “La pena es la retribución del delito cometido, toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado, y aspira a la realización de la justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo, y por consiguiente solo los sujetos imputables y culpables pueden ser sujeto de pena, y su grado de culpabilidad es la norma para la determinación de esta... ”, se refiere que solo las personas imputables en un determinada territorio y bajo sus preceptos legales de imputabilidad son sujetos de una sanción por consiguiente estos serán castigados por el delito cometido, concretando así la teoría de que toda infracción penal debe ser sancionada dependiendo de la gravedad del acto.

Responsabilidad

La responsabilidad es el resultado jurídico de una acción antijurídica perpetrada por una persona penalmente imputable sujeta a una sanción entre los tipos encontramos la responsabilidad civil y la responsabilidad penal.

Responsabilidad penal del adolescente infractor.

Los adolescentes son inimputables en el ámbito penal, con mayor razón lo son los niños y niñas a los cuales se les considera como no responsables, por lo que ni en el campo civil responderán por un hecho criminal.

Responsabilidad civil del adolescente infractor.

Los adolescentes infractores al ser penalmente no responsables de sus actos ilícitos son los progenitores o representantes legales quienes responden estas faltas jurídicas, la exención de los adolescentes representan una total liberación del dolo o culpa, elementos necesarios para toda infracción esta situación de inmunidad comprende a los niños y niñas que no han cumplido los doce años de edad.

El inciso primero del Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que “Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica”, por sus hechos y actos dañosos, responden civilmente sus padres o guardadores en los casos previstos en el Código Civil, mientras que en el campo penal por no existir el argumento de antijuricidad están libres de responsabilidad ya que resultaría incongruente pensar que se pueden endosar los hechos criminosos cometidos por los menores de edad a los progenitores, ya que es ilógico que estos revisan privación de la libertad o a su vez medidas socio-educativas por hechos cometidos por adolescentes a su cuidado, tan solo están obligados jurídicamente a resarcir a la víctima el daño sufrido según manifiesta el Art. 2246 del Código Civil y el Art. 2247 “ Toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado”.

Diferencias entre responsabilidad civil y responsabilidad penal.

- Los delitos y cuasidelitos civiles son sancionados con la indemnización de daños y perjuicios. Los delitos y cuasidelitos penales son sancionados con penas represivas de la libertad.
- La demanda civil se presenta en las unidades civiles y en cambio que las demandas penales ante las unidades penales respectivas.
- La capacidad para ser civilmente responsable es cuando se cumple doce años en cambio que la edad de imputabilidad penalmente es la de dieciocho años.
- La responsabilidad civil recae sobre quien sufrió el daño y sus herederos caso contrario que la responsabilidad penal solo recae sobre la persona que cometió el acto delictivo
- La acción civil compete a quien ha sufrido el daño y a sus herederos, la acción penal corresponde al ministerio público.
- La prescripción es diferente en ambos casos.

Debido Proceso.

Se ha sometido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de sus instancias en materia de adolescentes los principios aplicables son los siguientes.

Principio de Legalidad.

Contemplado en el Art.- 308 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Los Adolescentes podrán únicamente ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo al procedimiento que se atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este código. No se podrán tomar medidas si existen causa eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. La aplicación, control de las medidas socio-educativas se ajustan a las disposiciones de este código”.

Además la tipificación de la infracción previamente tiene que estar descrita y sancionada por una ley es decir además de la descripción de la infracción esta tiene que constar en un cuerpo legal.

Presunción de inocencia.

Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada la existencia del hecho punible su responsabilidad.

En materia penal es una de las principales garantías establecidas en la Constitución en el Art. 76 numeral dos, por la cual mientras no haya sentencia ejecutoriada que declare lo contrario se presumirá la inocencia del adolescente sobre el delito o delitos que se le imputen.

Derecho a ser informado.

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato de la razón de su detención o sobre que se le acusa, personalmente en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

- 1.- Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención la autoridad que los ordeno y la identidad de quienes lo investigan.
- 2.- Derecho a permanecer en silencio a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar que el menor indique.
- 3.- Que se le haga saber sus derechos constitucionales.

Derecho a la defensa.

El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante toda la instancia del proceso, cuando no disponga de un defensor particular se le asignara uno en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público

especializado quien asumirá el caso. La falta de defensor causará nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Derecho a ser oído y a interrogar.

En todas las etapas el adolescente sometido a juzgamiento tiene el derecho al libre y completo acceso a documentos y piezas procesales del proceso necesarias para el esclarecimiento de lo ocurrido en referencia a la infracción presumida, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso, a interrogar directamente o por intermedio de su abogado defensor y de manera oral, a los testigos, peritos, etc. que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto, el adolescente podrá ser oído e interrogar por el lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

En virtud de este derecho el adolescente puede participar si así lo quiere en la defensa de su causa directamente o través de su representante legal asegurando así el cumplimiento debido proceso.

Celeridad Procesal.

Los Jueces, Procuradores de Adolescentes y abogados deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales.

Quienes retarden indebidamente el proceso seguido en contra de un adolescente serán sancionados por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes supletorias a esta.

Todos quienes están involucrados en el procesamiento de un adolescente infractor tienen la obligación de proceder con agilidad y rapidez en cada uno de los ámbitos que les corresponde actuar, por lo tanto la causa debe durar lo mínimo posible esto se halla contemplado en los artículos 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.

El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su abogado defensor, Procurador, en especial por el Juez acerca del significado objetivos y consecuencias de cada una de la actuaciones y diligencias del proceso iniciado en su contra.

Así lo establece el Art. 316 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, especifica que el adolescente en cada una de la etapas procesales será informado sobre su situación jurídica este aleccionamiento no se limita a la audiencia de juzgamiento también se refiere a que se le instruirá en la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia preliminar, y si solicita una explicación en la etapa de impugnación también se la concederá.

A través de esta facultad instruida por el legislador el adolescente claramente discernirá la situación legal en la cual se halla sumido.

Garantía de reserva.

Se respetara la vida privada íntima del adolescente en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente.

A sus audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el procurador del adolescente, su abogado defensor, sus representantes legales, un familiar o una persona de confianza si así lo solicitare el adolescente, los peritos y testigos, pero estos últimos permanecerán en la audiencia solo el tiempo que se les requiera.

Se prohíbe cualquier tipo formadas de difusión o informaciones que posibiliten la identificación del adolescente y sus familiares, las personas jurídica que contravenga este principio será sancionado en la forma prescrita por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía guardarán sigilo y confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que el expediente sea cerrado y destruido. Se prohíbe hacer constar en el récord policial ninguna antecedente de infracciones cometidas por un adolescente cuya medida-socio educativa sea menor de diez años.

Garantías del proceso e impugnación.

Una garantía del debido proceso es la impugnación reconocida en la Constitución, en virtud de esta garantía las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión dado el caso.

La impugnación no es otra cosa que la posibilidad cierta, determinada y efectiva de acudir ante una instancia superior cuando una resolución del Juez de instancia inferior le ocasione en su opinión un perjuicio, por cuya razón el sistema procesal establecido por el legislador contempla la posibilidad de impugnar la resoluciones judiciales a través de nulidad, recurso hecho, apelación, casación y de revisión.

La impugnación de resolución dictada por el Juez de la niñez, se halla contempla en el Art. 364 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Cosa juzgada.

Cualquier forma de determinación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozca nuevas circunstancias del hecho en cuestión.

En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado, más de una vez por la misma causa según consta en el Art. 320 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Excepcionalidad de la privación de la libertad.

La privación de la libertad del adolescente solo sea depondrá en último de los casos, por orden escrita del Juez competente, por el tiempo y por las formalidades prescritas por la ley.

El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, según este derecho el adolescente podrá ser privado de la libertad luego de que el Centro de Adolescentes Infractores, aporte datos tanto científicos como técnicos que persuadan al Juzgador.

Separación de adultos.

En adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.

En virtud de esta garantía el adolescente infractor al ser aprehendido o tenido no podrá ser llevado a centros de rehabilitación social comunes sino a centros especiales denominado hogares de tránsito que deben estar física, política y filosóficamente alejados de las cárceles.

Sujetos Procesales:

Los sujetos procesales involucrados en el juzgamiento de adolescentes infractores son:

Fiscales de adolescentes infractores.

Son aquellos representantes del Ministerio Público especializados, que actúan en los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular en nombre y beneficio de la sociedad, según el Art. 336 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Los fiscales de adolescentes infractores tienen las

siguientes atribuciones”.

Corresponde al fiscal de adolescentes infractores dirigir la investigación preprocesal y procesal contando con el adolescente, dirigir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de la investigación, en este caso su investigación se dirigirá a recabar la información establecida en el Art. 309 “El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda de acuerdo a las reglas establecidas en este código, aplicar la medida socio educativa más adecuada para fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que este asuma una función constructiva en la sociedad”, también el fiscal de adolescentes infractores tiene como deber procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer formas anticipadas de terminación del proceso en los casos que sean procedentes, brindar protección a las víctimas, testigos y peritos del proceso.

Adolescente enjuiciado.

Es la persona cumplido los doce años y menor de dieciocho años de edad, contra quien existen fundadas presunciones de responsabilidad penal en calidad de autor o cómplice.

La víctima

La víctima es la persona a quien se le ha producido un agravio físico, moral o patrimonial, podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio del procurador.

Esto sin perjuicio del derecho del ofendido a recurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.

El defensor público.

Es el abogado especializado en asuntos de niñez y adolescencia que ejercerá la defensa legal del adolescente enjuiciado en todas las etapas del proceso penal como son la instrucción fiscal, audiencia preliminar, audiencia de juzgamiento y la etapa de impugnación.

Medidas socio-educativas

Las medidas socio-educativas están determinadas en el Art. 370 Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Podemos definir las doctrinariamente como acciones sustitutas ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de suspensión del proceso a prueba, remisión o luego de haber sido declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor por la perpetración de un hecho criminoso.

Como establece el Art. 378 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las medidas socio-educativas no privativas de la libertad son la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familia, servicio a la comunidad y libertad asistida:

Amonestación.

Es una recriminación verbal clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores y representantes legales para que comprenda la ilicitud de las acciones cometidas, en si es un llamado moral para que ese acto reprochable por la ley no se vuelva a repetir.

Imposición de reglas de conducta.

Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones de conducta para que se modifique el comportamiento del involucrado a fin de conseguir la integración del adolescente en su entorno familiar y social.

Orientación y apoyo psico socio familiar.

Consiste en la obligación del adolescente infractor y sus progenitores o representantes legales de participar en programas de orientación, desarrollo y sobre todo apoyo familiar para conseguir la adaptación y reinserción del adolescente a la sociedad, en dicha rehabilitación prestaran sus servicios periciales los profesionales en materia social como lo son los trabajadores sociales y psicólogos especializados en este tipo de casos.

Servicio a la comunidad.

Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales. Tomando en cuenta sus aptitudes, habilidades y destrezas.

Libertad asistida.

Es un estado de libertad condicional al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia o en su caso el Juez de Adolescentes Infractores, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación. Obligándose el adolescente a cumplir programas educativos y recibir apoyo de especialistas con conocimientos en tratamiento de adolescentes.

Como establece el Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las medidas socio-educativas privativas de la libertad son las siguientes:

Internamiento domiciliario.

Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar excepto para asistir al establecimiento pedagógico y al trabajo.

De esta manera se asegura que el adolescente infractor solo se relaciones en un entorno sano para su restablecimiento a la sociedad.

Internamiento de fin de semana.

Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente a clases sin afectar el normal desenvolvimiento del régimen educativo del menor y la unión familiar del mismo dejándolo expuesto los fines de semana al internamiento.

Internamiento con régimen de semiabierto.

Consiste en la restricción parcial de la libertad para en la cual el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores de la jurisdicción correspondiente, sin impedir su derecho a concurrir al establecimiento de estudio.

Internamiento institucional.

Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de adolescentes infractores de la jurisdicción competente, en el ámbito penal en caso de que la pena privativa de la libertad por el hecho cometido sea de diez años, solo se aplicara una pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años solamente al adolescente infractor conforme manifiesta el Art. 385 numeral 3 inciso primero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para el caso de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicara obligatoriamente el internamiento institucional bajo los siguientes regímenes:

- Cerrado.- es la total pérdida de la libertad.
- Semiabierto.- con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo a más de familiares.
- Abierto.- el adolescente convivirá rodeado por su entorno familiar y social vigilado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Causa de delincuencia juvenil.

Si un menor de dieciocho años y mayor de doce años comete una infracción penal es considerado como “menor infractor” por incurrir en contra de la ley pero no es la transgresión del mandato constitucional el aspecto trascendental de lo que conlleva a un adolescente a delinquir además existen varios factores determinantes tanto familiares, personales, educativos, sociales, ambientales, medios de comunicación y la pobreza extrema, así como también los factores exógenos y endógenos para que los adolescentes cometan actos delictivos.

Edgardo Nieves Osorio manifiesta “el menor por su estado psicológico no está en condición de reconocer el daño de su acto”, lo cual considero fuera de la realidad ya que en el mundo globalizado en el que vivimos existe el libre acceso al conocimiento a través del internet que si bien es una herramienta útil para la sociedad también permite que toda clase de usuarios ingresen a todo tipo de páginas web y acceder a actos maliciosos como drogas, sexo, asesinatos en si crónica roja.

Factor del entorno social.

El mal que aqueja a la sociedad es una especie de reacción contra la sociedad, ya que nada les puede ofrecer a los adolescentes tanto en el plano

ideológico como en el material y práctico, quienes desde muy tierna edad, se ven involucrados en un entorno mezquino, elitista, discriminatorio y racial causado por la existencia de diferentes clases sociales como los ricos y los pobres incluyendo los cambios políticos y educativos que vive el país sin lugar a duda dejando la moral atrás y una total pérdida de valores.

Al respecto se considera que la sociedad tiene que ver de una u otra manera en que los adolescentes desde que ya tierna edad comentan actos que lesionan a sus semejantes, pero no es un justificativo para que se cometan robos, violaciones y sobre todo dejar sin castigo los asesinatos cometidos por estos.

Factor educativo.

La educación es una causa exógena que influye en la producción de actos delictivos de los adolescentes ya que la escuela y el colegio pueden mantener a un adolescente en el camino recto o dejarlo perderse en el vacío como suele darse en el caso de las malas calificaciones son las que influyen en que se deserte estudiantilmente a más de una ineficaz asesoría académica que resulta insuficiente a las necesidades estudiantiles ya que al niño desde que tiene uso de razón hay que educarlo no solo intelectualmente sino moral y éticamente para que así sepan diferenciar lo bueno de lo malo de ahí nacen estos refranes populares, “ Los niños son el futuro de la patria” y “ Hay que corregir al niño para no castigar al hombre”.

Factor de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación han cambiado la vida de toda la humanidad es por eso que tiene que ver mucho en la delincuencia juvenil. La proliferación de equipos técnicos, internet, películas, series de tv, revistas, música etc. facilitan el acceso de información a toda la humanidad caso así los adolescentes son los más propensos a captar y distorsionar el significado de lo que ven y escuchan y que en ocasiones lo manifiestan en delitos.

Factor familiar.

La familia es la base de la sociedad, ejerce un poderoso y decisivo influjo sobre el carácter del niño y del adolescente y sus reacciones antisociales y su desintegración social.

La familia está sujeta a presiones económicas y sociales que son las causantes de la disolución de varias de ellas como ejemplo tenemos la migración a otros países en busca de un mejor futuro económico por parte ya sea de padre o de madre o en casos extremos de ambos, dejando a los niños en orfandad con sus familiares como son los abuelos o tíos quienes muchas veces a pesar de sus esfuerzos no logran orientar a los niños a su cuidado por el buen camino de la vida y a la larga estos llegan a fracasar convirtiéndose en adolescente sin escrúpulos morales para respetar los derechos de los demás.

Factores endógenos y exógenos.

Hay una división en general de los factores de criminalidad, entendiendo que son los factores endógenos los cuales el individuo lleva dentro de si tomando como ejemplo la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el endócrino, una enfermedad infecciosa o tóxica etc.

Y los factores exógenos los que se producen fuera del individuo, estos vienen de afuera hacia dentro, a diferencia de los endógenos que estado dentro del individuo se dirigen de adentro hacia fuera. Cuando aludimos los factores exógenos debemos pensar en los físicos, la temperatura, la lluvia, temblores, terremotos, etc.

Reincidencia

Menor infractor es el adolescente que tiene una conducta delictiva que rechaza la sociedad pues viola las normas vigentes y obliga al Juez de la Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes Infractores a que se les imponga medidas

socio-educativas y en casos extremos medidas privativas de la libertad.

El diario el Comercio, en la redacción de Guayaquil, el miércoles 5 de febrero del 2003 da cuenta de esto”:

“Adriana Changa, llora frente a las fotografías: En ellas ve a su primogénito, Horacio, de 40 años y al único hijo de este Edwin, de 20. Ambos fueron asesinados en horas y años disimiles, pero en el mismo lugar: La cooperativa Proletarios con Tierra que se levanta al pie del estéreo Salado, en uno de los reductos de Guasmo sur de Guayaquil”.

Este hecho es uno de los tantos cometidos por pandilleros juveniles que atemorizan a las personas con intenciones de robarlas y en caso de no permitir el asalto cometen el asesinato y sirven de ejemplo para que demás jóvenes caigan en estos grupos o pandillas ya que nunca son sancionados de manera acorde al delito.

Dando una visita, en las páginas del internet, en especial la pág.<http://www.eluniverso.com/2011/10/30/1/1422/adolescentes-infractores-sin-eficaz-reinsercion.html>, el 27 de mayo a las veinte horas cinco minutos encontré un reportaje del diario el Universo emitido el día sábado 29 de octubre del 2011 que pública: “Adolescentes infractores, sin una eficaz reinserción”.

“Marcos, de 17 años, es un nombre protegido, pero su historia es real. Degolló a un joven de 16 años en un solar en el centro de Machala (El Oro) y, por ello, se le ordenó cuatro años de internamiento permanente, la sentencia máxima vigente, en un Centro de Adolescentes Infractores. Esta es una de las medidas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia”.

“A lo largo del año se han abierto solo en un Juzgado de Guayaquil existen unos 1.200 procesos contra menores infractores”.

“En Ecuador hay once CAI operativos (y uno más, cerrado), que albergan

a 819 internos, según funcionarios del Ministerio de Justicia, a cargo de estos centros desde el 23 julio del 2008. Antes la competencia la tenía la cartera de Bienestar Social”.

“Los problemas de infraestructura y las fugas constantes caracterizan a estos centros. Por ejemplo, en Machala, un muro de bloques de metro y medio de altura separa la zona de los dormitorios del exterior del CAI”.

Los centros de adolescente infractores en el país son ineficaces, no cuentan con los servicios básicos peor aún con los académicos y pelágicos para reivindicar a los adolescentes infractores a la sociedad como lo dice el reportaje del diario el Universo.

Que también enfatiza de la problemática social al no imputar a los menores de dieciséis años por el Código Orgánico Integral Penal lo cual hace referencia a un permanente debate sobre la edad de imputabilidad del menor infractor.

Legislación Comparada

En España los responsables penalmente de un delito son los mayores de dieciocho años como lo establece el Art. 19 “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”. Lo que significa que el adolescente infractor mide su grado de responsabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica 5/ 2000 del 12 de enero del 2001, como reza en el Art.1 de esta ley “1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”. Además se hace una diferencia en los términos por ejemplo se aplica “menores” solo a las personas que no hayan cumplido dieciocho años y “joven” a los mayores de esta edad.

En esa ley se distinguen dos tipos de régimen de menores en primer lugar están los menores de catorce años de edad que son inimputables en cualquier circunstancia a quienes se les aplicaran normas establecidas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. En segundo lugar están los mayores de catorce hasta los dieciocho años a quienes se les aplica medidas más severas de seguridad adicionalmente esta ley se extiende hasta los menores de veinte y un años que cometieren un delito bajo las siguientes condiciones, el delito cometido sea menos grave sin violencia o intimidación, que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años, que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente ley.

En la República Argentina Código Penal en el Art. 69 “No es punible: el menor de doce años, en ningún caso, ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que aparezca que obró con discernimiento”. De igual manera Artículo 71 expresa “El que cometiere un hecho punible siendo mayor de quince años, pero menor de dieciocho, será castigado con la pena correspondiente, disminuida en una tercera parte”. Evidenciando así la intención del legislador de una justicia tolerante para estos.

Por otro lado tenemos a los jueces de menores de les asigna por ley una función de tipo tutelar para el caso de niños abandonados, desamparados, víctimas de delitos, en peligro físico o moral, etc.; y al mismo tiempo son competentes en materia penal para enjuiciar a jóvenes de menos de dieciocho años acusa dos de cometer conductas delictivas. Los Tribunales de Menores desempeñan su función jurisdiccional a través de un juez unipersonal que autorizaba a los jueces ordinarios para intervenir con facultades exclusivas y sin limitaciones, en los procesos promovidos contra menores, en este sentido su marco legal referente a menores se lo sintetiza en dos aspectos; a) A los niños y jóvenes no se les reconocen plenamente los derechos fundamentales aplicables para los adultos, b) Mezclan lo asistencial con lo penal, concluyendo que Dejan a los menores fuera del sistema penal, como sujetos de derechos, pero materialmente ejercen control social coactivo sobre ellos.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa

La inimputabilidad de los adolescentes incide en el delito de asesinato.

Hipótesis Nula

La inimputabilidad de los adolescentes no incide en el delito de asesinato.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

El Delito de Asesinato

Variable Dependiente

Inimputabilidad de los Adolescentes

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

La presente investigación se encuentra enmarcada en el enfoque mixto, debido a que la misma recolecta, vincula e identifica datos cuantitativos como cualitativos en un mismo estudio, con el fin de dar respuesta al problema objeto de esta investigación.

FERNANDEZ COLLADO, Carlos, en su obra Metodología de la Investigación, tercera edición, editorial Alejandra Martínez Dávila, pág. 6, define al enfoque cualitativo de la siguiente manera es el que “ utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” y al enfoque cuantitativo como el que “ usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento”.

Modalidad Básica de la Investigación

Esta investigación se inscribe en la tendencia cuantitativa, aplicando métodos empíricos y la estadística descriptiva propia de la modalidad cuantitativa sin embargo posee ciertos elementos cualitativos.

El estudio cuantitativo se asocia con los experimentos, las encuestas con preguntas cerradas o los estudios que emplean instrumentos de medición estandarizados, además en la interpretación de los estudios hay una humildad que deja todo inconcluso e invita a seguir investigando y mejorar el conocimiento.

Investigación de Campo

Es la que se realiza en los lugares no determinados específicamente para ello, sino que corresponde al medio en donde se encuentran los sujetos o el objeto de investigación, donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.

Entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicarán: la encuesta y la entrevista, con el propósito de obtener información relevante y conocimiento real de la situación actual y preparar la propuesta acorde a las necesidades sociales.

Investigación Bibliográfica – Documental

La investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario e indispensable realizar este tipo de investigación, para tener una idea muy clara, precisa, y concisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado, estas pueden ser casos tratados sobre delincuencia juvenil, expedientes tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia hoy convertidas en Unidades.

Como fuente secundaria de información para la obtención de datos y desarrollo de la presente investigación, acudiremos a varios libros, folletos, textos, módulos, Códigos, leyes; así como a los casos reales existentes en la ciudad de Ambato.

En tal sentido debería también considerarse que esta será ante todo una investigación bibliográfica comparativa de la legislación del Ecuador así como también de algunos países Sudamericanos tales como Brasil y Perú a más de declaraciones internacionales.

Ya que debido a la profundidad y alcance es necesario investigar todo el marco de antecedentes que registra el tema en cuestión.

Otras Fuentes de Investigación

En la actualidad resulta una gran ventaja para el investigador contar con la tecnología y la disponibilidad de todo tipo de información existente en internet y sus diferentes buscadores, que permitirán el acceso a ciertos conceptos y estadísticas que van a contribuir de una manera óptima al desarrollo de la presente investigación.

Nivel o Tipo de Investigación

Explicativo

Es importante aplicar el método explicativo para así comprobar experimentalmente la hipótesis y descubrir las causas del fenómeno que acarrea el asesinato cometido por adolescentes infractores y detectar los factores determinantes en la inimputabilidad de estos, además analizaremos ciertos comportamientos derivados de la misma.

Descriptivo

El método descriptivo que nos ayudara a comparar uno o más fenómenos, situaciones o estructuras y clasificar elementos y modelos de comportamiento según ciertos criterios que servirán para llegar a una solución para el problema de estudio planteado.

Asociación de variables

La presente investigación se realizará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre la variable independiente y la variable dependiente. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario en torno al problema planteado por el autor.

Analítico – Sintético

Durante todo el proceso de investigación es necesario el análisis y la síntesis para establecer conclusiones y criterios acerca del delito de asesinato y la inimputabilidad de los adolescentes.

Población y Muestra

Población

En forma determinante la elección de la población afectará profundamente los resultados de la investigación.

La población escogida por el investigador para la realización del presente estudio es:

ESTRATOS	UNIVERSO
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	8
Profesionales del Derecho	1.785
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	17
TOTAL	1.794

Tabla No. 1 Tamaño de la Población

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Muestra

Habitualmente, el investigador no trabaja con todos los elementos de la población que estudia sino sólo con una parte o fracción de ella; a veces, porque es muy grande y no es fácil abarcarla en su totalidad. Por ello, se elige una muestra representativa y los datos obtenidos en ella se utilizan para realizar pronósticos en poblaciones futuras de las mismas características.

La importancia del muestreo radica en que no es necesario trabajar con los ‘N’ elementos de una población para comprender con un nivel razonable de exactitud la naturaleza del fenómeno estudiado. Este conocimiento se puede obtener a partir de una muestra que se considere representativa de aquella población.

Es por esta razón que la ésta investigación presenta muestras cuantitativas y cualitativas, lo que significa que el investigador tiene desafíos importantes, empero intenta aplicar criterios distintos para seleccionar a los participantes.

Fórmula del Tamaño de la Muestra

Para objetos didácticos y como una manera de fundamentar lo expuesto, por cuanto la población se divide en estratos es necesario utilizar la siguiente fórmula para la extracción del tamaño de la muestra:

Muestra

Para obtener la muestra se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 P \cdot Q \cdot N \cdot e^2}$$

n = Muestra de población

Z= Nivel de confianza

P = Probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = Población

e = Margen de error

Se realiza el cálculo de la muestra de la población de Abogados en libre ejercicio foro Abogados ciudad de Ambato a través de la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 P \cdot Q \cdot N \cdot e^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 \cdot (0,5)(0,5)1785}{(1,96)^2 0,5(0,5)(1785) \cdot 0,05^2}$$

$$n = \frac{1714.314}{5,4229}$$

$$n = \frac{1714,314}{5,4229}$$

$$n = 316,12$$

$$n = 316$$

ESTRATOS	MUESTRA
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	8
Profesionales del Derecho	316
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	17
TOTAL	341

Tabla No. 2 Tamaño de Muestra

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Técnicas

En el desarrollo de esta investigación se utilizará la entrevista, consiste en la conversación directa entre el entrevistador y el entrevistado aplicando preguntas y cuestionarios estructurados a Profesionales del Derecho de la ciudad de Ambato y a los Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores de Ambato además se utilizara la encuesta que es una técnica de recolección de información con el cual los informantes responden por escrito a las preguntas presentadas de la misma manera, está dirigida al Juez Coordinador de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: El Delito de Asesinato

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p>El delito de Asesinato</p> <p>Es un delito contra la vida humana, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de ofendido</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Circunstancias agravantes • Atenuantes • Sanciones aplicables 	<ul style="list-style-type: none"> • Acto • Típico • Antijurídico • Culpable • Peligrosidad del delincuente • Premeditación • Legítima defensa • Prisión • Reclusión 	<p>¿Qué es el delito de asesinato?</p> <p>¿Cuáles son los factores que inciden en el cometimiento del delito de asesinato?</p> <p>¿Cuáles son los factores que inciden en el cometimiento del delito de asesinato en los adolescentes infractores?</p> <p>¿Cree usted que la sanción aplicada a los adolescentes infractores por el cometimiento del delito de asesinato es adecuada?</p> <p>¿Considera usted que en los actos de un adolescente de 16 a 18 años se puede evidenciar suficiente conciencia y voluntad?</p> <p>¿Considera usted que las medidas socio-educativas permiten la reinserción del adolescente infractor?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>Cuestionarios Estructurados</p>

Tabla No. 3 Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: La Inimputabilidad

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p>Inimputabilidad</p> <p>Es la actuación sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad • Responsabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntad • Conciencia • Dolo • Culpa 	<p>¿Conoce usted que es la inimputabilidad?</p> <p>¿Considera que la inimputabilidad de los menores ha generado un incremento en el delito de asesinato?</p> <p>¿Considera que en caso de reincidencia del adolescente infractor en el delito de asesinato se debería aplicar la misma sanción?</p> <p>Cree usted que es necesario imputar a una persona mayor de 16 años cuando esta asesine?</p> <p>¿Considera usted que la inimputabilidad es solo una excusa para dejar el delito de asesinato sin castigo?</p> <p>¿Considera que es necesario que se le prive de la libertad a los adolescentes infractores que han cometido un acto delictivo?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>Cuestionarios Estructurados</p>

Tabla No. 4 Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Plan de Recolección de la Información

Plan de Recolección de Información

Metodológicamente la construcción de la información se opera en dos fases:

- Plan para la recolección de información y;
- Plan para el procesamiento de información.

El siguiente plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados: Jueces y Abogados.

- Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información: Según la información de las matrices de la operacionalización de las variables se va a obtener datos mediante la técnica de la encuesta que es de vital importancia.
- Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación: De acuerdo a las matrices de operacionalización de variables, los instrumentos que se van a utilizar son cuestionarios estructurados.

La técnica a emplearse es la encuesta, para lo cual es necesario utilizar como instrumento el cuestionario a través de preguntas cerradas, lo cual ayudará a la obtención más concreta de la información que queremos conseguir.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	- Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. -Profesionales del Derecho -Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Edad de inimputabilidad
4.- ¿Quién y quiénes?	El investigador Danilo Zamora
5.- ¿Cuándo?	Año 2013
6.- ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Ambato, CAI, etc.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas
10.- ¿En qué situación?	En oficinas en horas hábiles

Tabla No. 5 Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Plan de procesamiento de la información

- Revisión crítica analítica de la información obtenida.
- Duplicación de la recolección para corregir fallas de la contestación.
- Tabulación o cuadros según cada variable de la hipótesis.
- Manejo de información.
- Estudio para presentación estadística de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de resultados reforzando marco teórico y aspectos inherentes.
- Comprobación de Hipótesis y verificación estadística.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados

Pregunta 1

¿Cree usted que los Centros Correccionales de Adolescentes Infractores que tiene el Ecuador son aptos para una verdadera rehabilitación?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	2	6	25%	75%	8	100%
Profesionales del Derecho	57	259	18%	82%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	2	15	12%	88%	17	100%
Total	61	280	18%	82%	341	100%

Tabla No. 6 Análisis de la Pregunta 1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

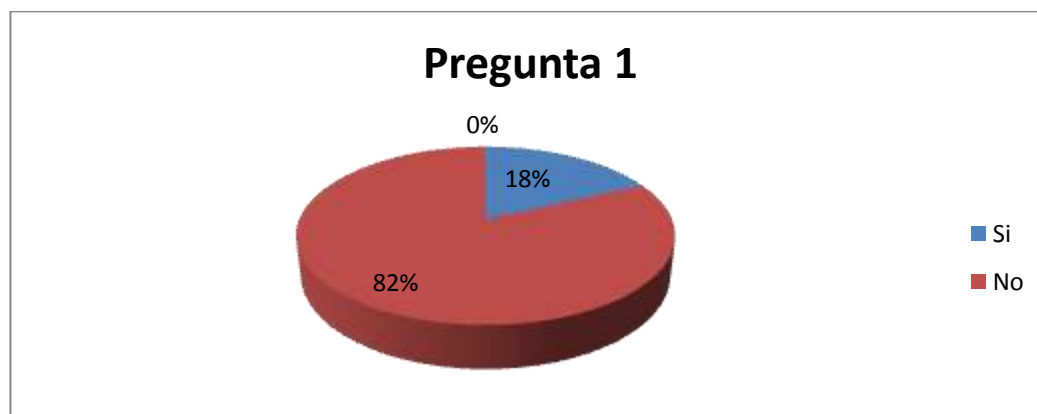


Gráfico No. 5 Interpretación de la Pregunta 1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 2 respondieron que si y 6 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 25% y 75% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 57 están de acuerdo con la pregunta planteada y 259 no, esto equivale a un total de 18% y 82% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 2 dijeron que si y 15 que no, esto equivale al 12% y 88% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 61 dijeron que si y 280 que no, dándonos una totalidad de 18% y 82 % respectivamente.

Interpretación

El 82% de la población encuestada considera que los Centros Correccionales de Adolescentes Infractores que tiene el Ecuador no son lo suficientemente aptos para una verdadera rehabilitación de los menores infractores mientras que el 18% restante ha respondido que si. Esto quiere decir que la rehabilitación otorgada por parte del Estado no cumple la expectativa de la sociedad.

Pregunta 2

¿Cree usted que el internamiento es un castigo inútil porque conlleva a reiteración?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	2	6	25%	75%	8	100%
Profesionales del Derecho	75	241	24%	76%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	6	11	35%	65%	17	100%
Total	83	258	24%	76%	341	100%

Tabla No. 7 Análisis de la Pregunta 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

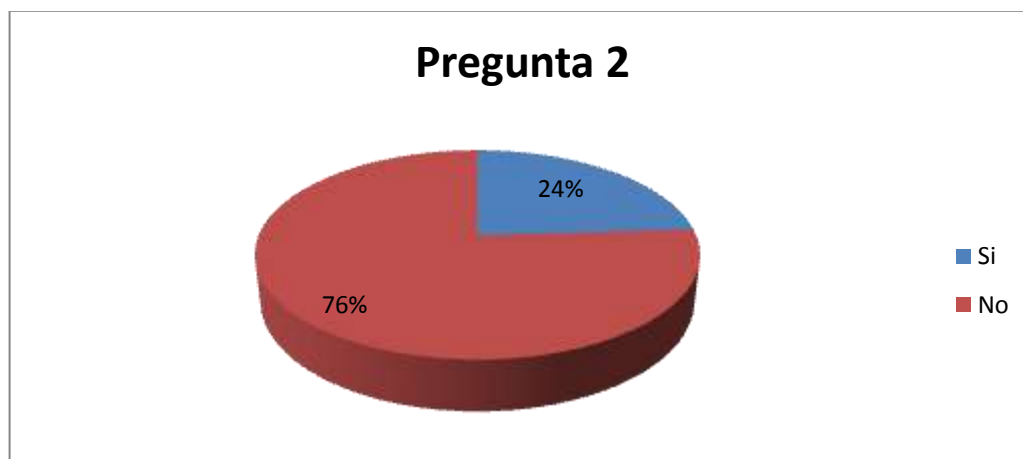


Gráfico No. 6 Interpretación de la Pregunta 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 2 respondieron que si y 6 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 25% y 75% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 75 están de acuerdo con la pregunta planteada y 241 no, esto equivale a un total de 24% y 76% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 6 dijeron que si y 11 que no, esto equivale al 35% y 65% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 83 dijeron que si y 258 que no, dándonos una totalidad de 24% y 76 % respectivamente.

Interpretación

De la totalidad de encuestados el 76% opinan que el internamiento no es un castigo inútil porque conlleva a reiteración, esto en contraposición al 24% que está de acuerdo. De lo que podemos deducir que la gran mayoría de la población considera que es necesario castigar todo tipo de delito cometido, con pena privativa de la libertad.

Pregunta 3

¿Considera que es necesario castigar en forma severa el delito de asesinato cometido por una persona mayor de 16 años?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	5	3	63%	37%	8	100%
Profesionales del Derecho	292	24	92%	8%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	12	5	71%	29%	17	100%
Total	309	32	91%	9%	341	100%

Tabla No. 8 Análisis de la Pregunta 3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

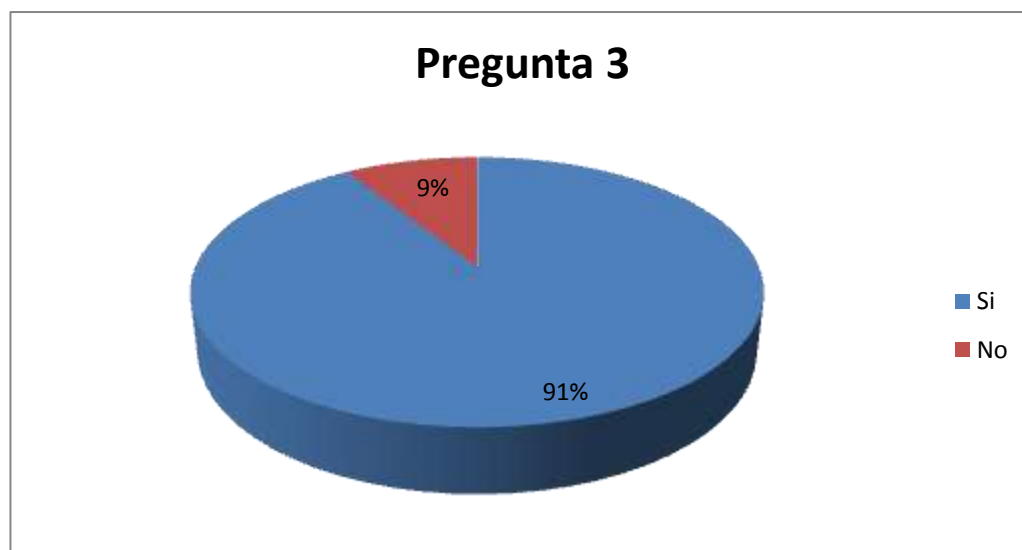


Gráfico No. 7 Interpretación de la Pregunta 3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 5 respondieron que si y 3 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 63% y 37% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 292 están de acuerdo con la pregunta planteada y 24 no, esto equivale a un total de 92% y 8% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 12 dijeron que si y 5 que no, esto equivale al 71% y 29% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 309 dijeron que si y 32 que no, dándonos una totalidad de 91 % y 9 % respectivamente.

Interpretación

El 91% considera que es necesario castigar en forma severa el delito de asesinato cometido por una persona mayor de 16 años, esto en contraposición al 9% que no está de acuerdo. De lo que podemos deducir que la gran mayoría de la población considera que es obligatorio castigar el asesinato perpetrado por un menor adulto para que este tipo de casos no se sigan cometiendo con tanta regularidad.

Pregunta 4

¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser sancionados como adultos?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	6	2	75%	25%	8	100%
Profesionales del Derecho	281	35	89%	11%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	10	7	59%	41%	17	100%
Total	297	44	87%	13%	341	100%

Tabla No. 9 Análisis de la Pregunta 4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

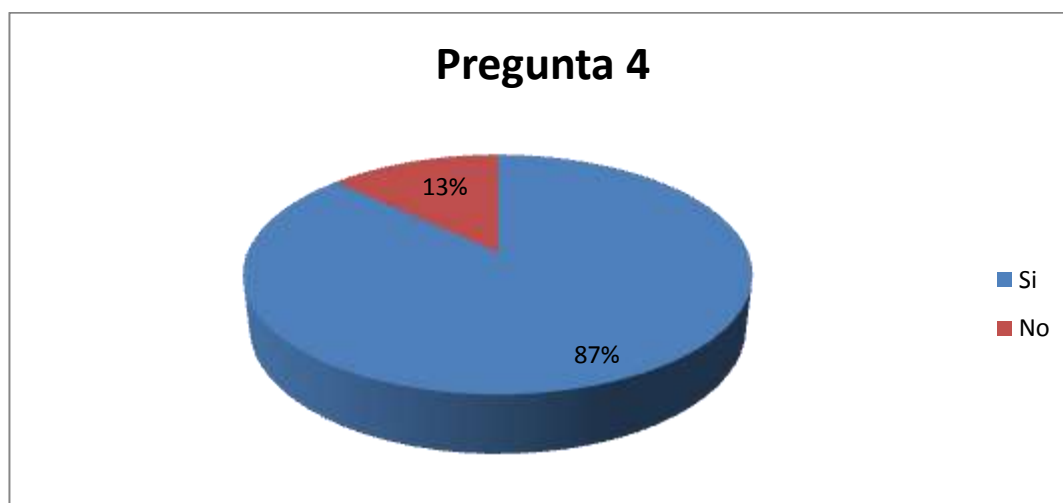


Gráfico No. 8 Interpretación de la Pregunta 4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 6 respondieron que si y 2 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 75% y 25% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 281 están de acuerdo con la pregunta planteada y 35 no, esto equivale a un total de 89 % y 11% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 10 dijeron que si y 7 que no, esto equivale al 59% y 41% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 297 dijeron que si y 44 que no, dándonos una totalidad de 87 % y 13 % respectivamente.

Interpretación

El 87% de la población considera que los adolescentes infractores deben ser sancionados como adultos, esto en contraposición al 13% que no esta de acuerdo.

Pregunta 5

¿Considera que los adolescentes que cometen actos delictivos, en su mayoría lo realizan por necesidad económica?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	4	4	50%	50%	8	100%
Profesionales del Derecho	181	135	57%	43%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	5	12	29%	71%	17	100%
Total	190	151	56%	44%	341	100%

Tabla No. 10 Análisis de la Pregunta 5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

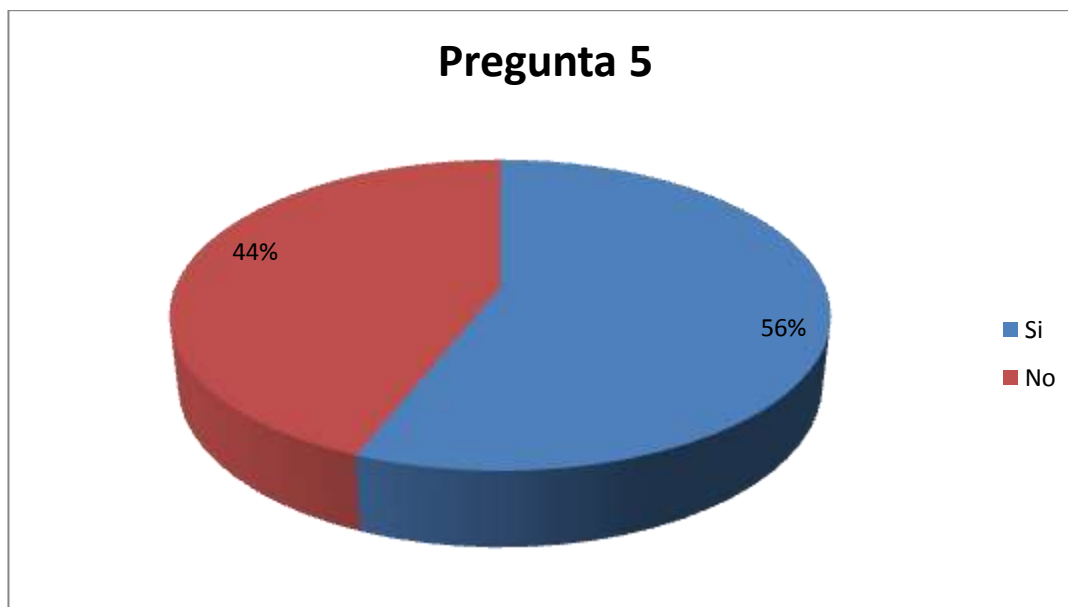


Gráfico No. 9 Interpretación de la Pregunta 5

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 4 respondieron que si y 4 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 50% y 50% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 181 están de acuerdo con la pregunta planteada y 135 no, esto equivale a un total de 57 % y 43% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 5 dijeron que si y 12 que no, esto equivale al 29% y 71% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 190 dijeron que si y 151 que no, dándonos una totalidad de 56 % y 44% respectivamente.

Interpretación.

El 56% considera que los adolescentes que cometen actos delictivos, en su mayoría lo realizan por necesidad económica, esto en contraposición al 44% que no está de acuerdo.

Pregunta 6

¿Opina que el Estado ha aportado a la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	2	6	25%	75%	8	100%
Profesionales del Derecho	148	168	47%	53%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	9	8	53%	47%	17	100%
Total	159	182	47%	53%	341	100%

Tabla No. 11 Análisis de la Pregunta 6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora



Gráfico No. 10 Interpretación de la Pregunta 6

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 2 respondieron que si y 6 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 25% y 75% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 148 están de acuerdo con la pregunta planteada y 168 no, esto equivale a un total de 47 % y 53% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 9 dijeron que si y 8 que no, esto equivale al 53% y 47% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 159 dijeron que si y 182 que no, dándonos una totalidad de 47 % y 53 % respectivamente.

Interpretación.

El 53% de las personas encuestadas considera que el Estado no ha aportado a la rehabilitación de los adolescentes infractores ni con educación básica y peor aún con talleres prácticos de capacitación artesanal o cualquier otro tipo de estudio, esto en contraposición al 47% que si está de acuerdo con la pregunta formulada.

Pregunta 7

¿Considera que luego de las medidas socio-educativas que se imponen se hace un seguimiento a los adolescentes que han cometido algún delito?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	3	5	37%	63%	8	100%
Profesionales del Derecho	25	291	8%	92%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	7	10	41%	59%	17	100%
Total	35	306	10%	90%	341	100%

Tabla No. 12 Análisis de la Pregunta 7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

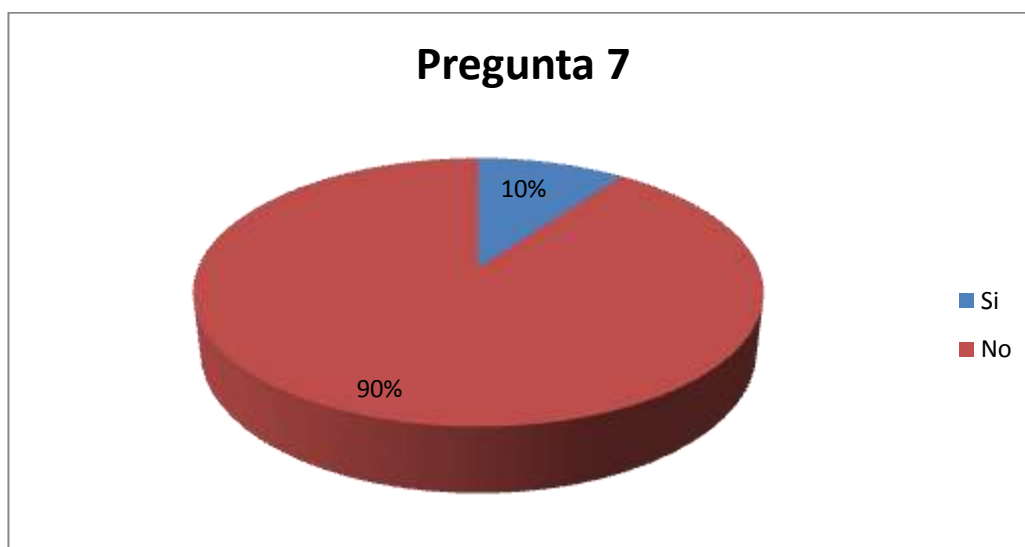


Gráfico No. 11 Interpretación de la Pregunta 7

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 3 respondieron que si y 5 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 37% y 63% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 25 están de acuerdo con la pregunta planteada y 291 no, esto equivale a un total de 8% y 92% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 7 dijeron que si y 10 que no, esto equivale al 41% y 59% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 35 dijeron que si y 306 que no, dándonos una totalidad de 10 % y 90 % respectivamente.

Interpretación.

El 90% considera que luego de las medidas socio-educativas que se imponen a los adolescentes infractores no se hace ningún seguimiento por parte de las Instituciones correspondientes para asegurar así su completa rehabilitación social a la sociedad, esto en contraposición al 10% de los encuestados que si están de acuerdo.

Pregunta 8

¿Considera que es necesario que se les prive de la libertad a los adolescentes infractores que han cometido un acto delictivo?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	5	3	63%	37%	8	100%
Profesionales del Derecho	231	85	73%	27%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	15	2	88%	12%	17	100%
Total	251	90	73%	27%	341	100%

Tabla No. 13 Análisis de la Pregunta 8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

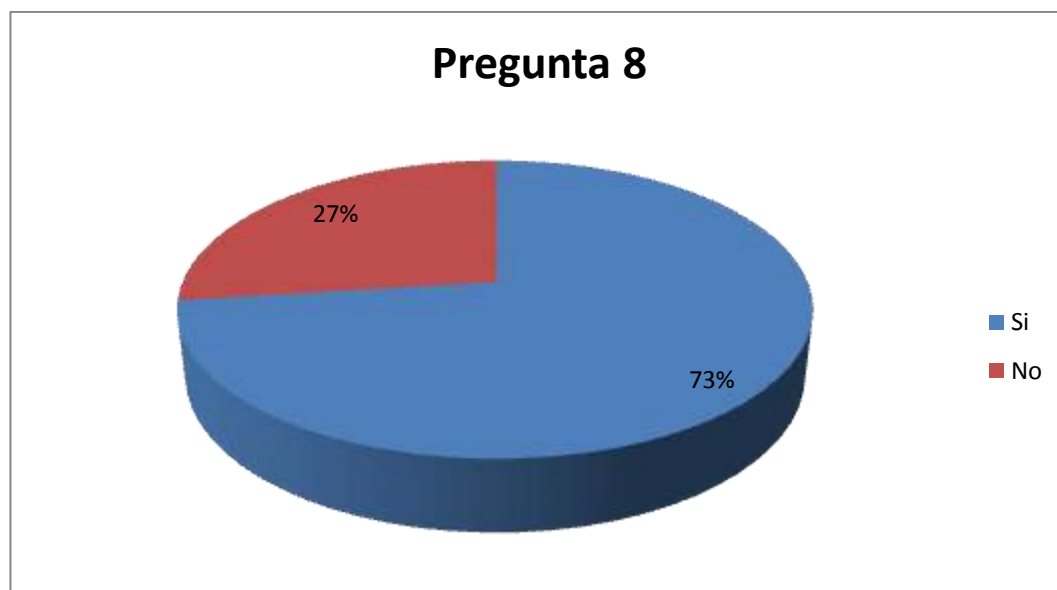


Gráfico No. 12 Interpretación de la Pregunta 8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 5 respondieron que si y 3 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 63% y 37% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 231 están de acuerdo con la pregunta planteada y 85 no, esto equivale a un total de 73% y 27% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 15 dijeron que si y 2 que no, esto equivale al 88% y 12% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 251 dijeron que si y 73 que no, dándonos una totalidad de 73 % y 27 % respectivamente.

Interpretación.

El 73% de las personas encuestadas considera que si es muy necesario que se les prive de la libertad a los adolescentes infractores que han cometido un acto delictivo como lo es el asesinato, robo, violación, etc., esto en contraposición al 27% que no están de acuerdo.

Pregunta 9

¿Cree usted que reciben una verdadera rehabilitación los adolescentes infractores?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	2	6	25%	75%	8	100%
Profesionales del Derecho	72	244	23%	77%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	11	6	65%	35%	17	100%
Total	85	256	25%	75%	341	100%

Tabla No. 14 Análisis de la Pregunta 9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

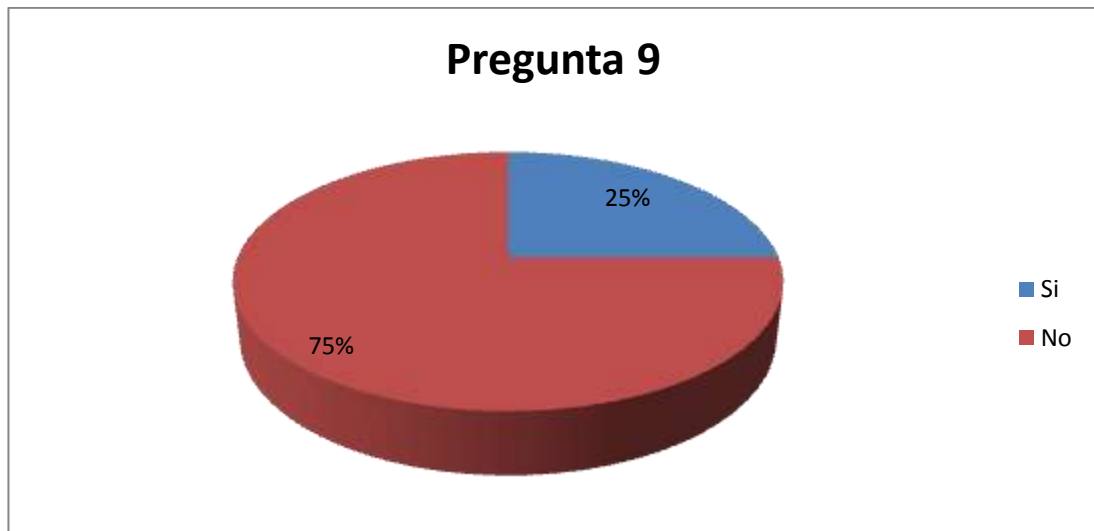


Gráfico No. 13 Interpretación de la Pregunta 9

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 2 respondieron que si y 6 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 25% y 75% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 72 están de acuerdo con la pregunta planteada y 244 no, esto equivale a un total de 23% y 77% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 11 dijeron que si y 6 que no, esto equivale al 65% y 35% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 85 dijeron que si y 256 que no, dándonos una totalidad de 25% y 75% respectivamente.

Interpretación.

El 75% de las personas encuestadas consideran que no reciben una verdadera rehabilitación los adolescentes infractores, esto en contraposición al 25% que no están de acuerdo.

Pregunta 10

¿Cree usted, que los centros de internamiento de adolescentes infractores, cumple con las expectativas de la sociedad?

Personas Encuestadas	Respuestas		Porcentaje		Total	
	Si	No	Si	No		
Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato	0	8	%0	%100	8	100%
Profesionales del Derecho	25	291	8%	92%	316	100%
Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores	5	12	29%	71%	17	100%
Total	30	311	9%	91%	341	100%

Tabla No. 15 Análisis de la Pregunta 10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora



Gráfico No. 14 Interpretación de la Pregunta 10

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Análisis

De 8 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato encuestados 0 respondieron que si y 8 dijeron que no, esto equivale a un porcentaje de 0% y 100% respectivamente. De 316 Profesionales del Derecho 25 están de acuerdo con la pregunta planteada y 291 no, esto equivale a un total de 8% y 92% respectivamente. De 17 Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores encuestados 12 dijeron que si y 5 que no, esto equivale al 71% y 29% respectivamente. En conclusión podemos deducir que de 341 personas encuestadas 90 dijeron que si y 311 que no, dándonos una totalidad de 9% y 91% respectivamente.

Interpretación.

El 91% considera que los centros de internamiento de adolescentes infractores, cumple con las expectativas de la sociedad, esto en contraposición al 9% que no están de acuerdo.

Cuadro Resumen

Preguntas realizadas	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato				Profesionales del Derecho				Trabajadores del Centro de Adolescentes Infractores				Total			
	Si	%	No	%	Si	%	No	%	Si	%	No	%	Si	%	No	%
Pregunta 1	2	25%	6	75%	57	18%	259	82%	2	12%	15	88%	61	18%	280	82%
Pregunta 2	2	25%	6	75%	75	24%	241	76%	6	35%	11	65%	83	24%	258	76%
Pregunta 3	5	63%	3	37%	292	92%	24	8%	12	71%	5	29%	309	91%	32	9%
Pregunta 4	6	75%	2	25%	281	89%	35	11%	10	59%	7	41%	297	87%	44	13%
Pregunta 5	4	50%	4	50%	181	57%	135	43%	5	29%	12	71%	190	56%	151	44%
Pregunta 6	2	25%	6	75%	148	47%	168	53%	9	53%	8	47%	159	47%	182	53%
Pregunta 7	3	37%	5	63%	25	8%	291	92%	7	41%	10	59%	35	10%	306	90%
Pregunta 8	5	63%	8	27%	231	73%	85	27%	15	88%	2	12%	251	73%	90	27%
Pregunta 9	2	25%	6	75%	72	53%	244	77%	11	65%	6	35%	85	25%	256	75%
Pregunta 10	0	0%	8	100%	25	8%	291	92%	5	29%	12	71%	30	9%	311	91%
Total	8				316				17				341 = 100%			

Tabla No. 16 Cuadro Resumen

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Verificación de Hipótesis

Luego de determinado el problema y una vez realizada la investigación de campo se puede plantear la hipótesis con su correspondiente operacionalización de variables.

Comprobación de la hipótesis con el Chi cuadrado

La hipótesis será verificada mediante el modelo estadístico del Chi cuadrado, que permite establecer la correspondencia de valores observados y esperados, permitiendo la comparación total del grupo de frecuencias a partir de la hipótesis que se quiere verificar y con el propósito de comprobar si los valores de la frecuencia obtenidos en las encuestas y registrados en la tabla son representativos.

Planteamiento de la Hipótesis

Para el cálculo de la verificación se toma en cuenta dos variables de la hipótesis ya planteada, hipótesis alternativa y la hipótesis nula en base a estas dos se trabaja el planteamiento.

H a (alternativa)

La inimputabilidad de los adolescentes incide en el delito de asesinato.

H o (nula)

La inimputabilidad de los adolescentes no incide en el delito de asesinato.

Selección del nivel de significación

Para la verificación hipotética se utilizará el nivel de aceptación que es igual a 0,01 (99%), o igual a α 0,05.

Especificación estadística

Se trata de un cuadrado de contingencia de 4 filas por 2 columnas con la aplicación de la siguiente fórmula estadística:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

X^2 = Chi cuadrado

Σ = sumatoria

O = frecuencia observada

E = frecuencia esperada

Especificación de régimen de aceptación y rechazo

Para decidir primero determinaremos los grados de libertad (gl) con el cuadrado formado por 4 filas y dos columnas.

$$\alpha = 0,05$$

$$\begin{aligned} gl &= (f-1)(c-1) \\ gl &= (4-1)(2-1) \\ gl &= (3)(1) \\ gl &= 3 \end{aligned}$$

Frecuencia Observada			
Alternativas	Categorías		Total
	Si	No	
¿Considera que es necesario castigar en forma severa el delito de asesinato cometido por una persona mayor de 16 años?	309	32	341
¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser sancionados como adultos?	297	44	341
¿Considera que los adolescentes que cometen actos delictivos, en su mayoría lo realizan por necesidad económica?	190	151	341
¿Considera que es necesario que se les prive de la libertad a los adolescentes infractores que han cometido un acto delictivo?	251	90	341
Total	1.047	317	1.364

Tabla No. 17 Frecuencia Observada

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Modelo matemático

$$H_a = O = E \rightarrow O - E = 0$$

$$H_o = O \neq E \rightarrow O - E \neq 0$$

Simbología

Fe: frecuencia esperada

TC: total columnas

TF: total filas

TM: total muestra

$$Fe = \frac{(TC)(TF)}{(TM)}$$

Contingencia

	O	E	O - E	(O - E) ²	(O - E) ² / E
Si	309	261.75	47.25	2232.5625	8.54
	297	261.75	35.25	1242.5625	4.75
	190	261.75	-71.71	5142.3241	19.65
	251	261.75	-10.75	115.5625	0.44
No	32	79.25	-47.25	2232.5625	28.17
	44	79.25	-35.25	1242.5625	15.69
	151	79.25	71.5	5112.25	64.51
	90	79.25	10.75	115.5625	1.46
CHI					143.21

Tabla No. 18 Cálculo del Chi cuadrado

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Danilo Zamora

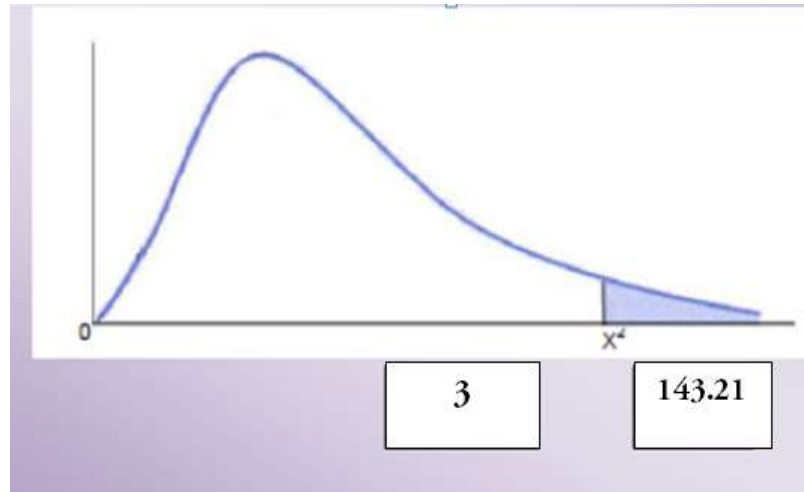
Chi calculado $\chi^2 c$

Si $\chi^2 c \geq \chi^2 a$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

$\chi^2 c \geq \chi^2 a$ <p>chi calculado \geq chi tabulado</p>
--

Con los datos y resultados obtenidos llegamos a verificar que la hipótesis planteada en el Capítulo II dónde: “El DELITO DE ASESINATO Y LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE AMBATO.” se comprueba. Por lo tanto se aprueba la misma.

Obteniendo como resultado del cálculo del Chi cuadrado 143.21, con un nivel de significación del 0,05 y los grados de libertad de 3; la Chi cuadrada tabulada es 143.21 representada en la Campana de Gauss.



$$K = 143.21$$

Gráfico No. 15 Campana de Gauss

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Por lo expuesto se rechaza la hipótesis nula que señala que “La inimputabilidad de los adolescentes no incide en el delito de asesinato”

En definitiva, después de haber investigado y elaborado un cuidadoso estudio de las encuestas realizadas, dentro de lo que es la parte metodológica del presente trabajo, se puede observar que de éstas se desprenden resultados directamente relacionados con la hipótesis planteada “La inimputabilidad de los adolescentes incide en el delito de asesinato” ya que fue aprobada previa comprobación de los resultados de la misma.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR GABRIEL BARRAGAN JUEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA COM SEDE EN EL CANTON AMBATO

Objeto de estudio: **Objeto de estudio:** Plantear una solución a fin de que los asesinatos perpetrados por adolescentes no queden en la impunidad y sean sancionados con severidad

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Únicamente buscamos su opinión y conocimiento respecto al tema planteado.

- 1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la inimputabilidad de los adolescentes?**

Es una garantía prevista en instrumentos internacionales y nacionales que parte de la situación social y psicológica de los adolescentes.

- 2. ¿Sabe usted cual es la sanción que se impone a un adolescente infractor que ha cometido un asesinato?**

Si tan solo de cuatro a ocho años en un C.A.I.

- 3. ¿Cómo debería ser sancionado el delito de asesinato llevado a cabo por una persona mayor de 16 años?**

Tratado desde la perspectiva de la justicia especializada considerando la minoría de edad desde los dieciocho años.

- 4. ¿Cree usted, que los centros de internamiento para menores infractores, cumplen con las condiciones necesarias de seguridad?**

No, por cuanto el personal es limitado y poco capacitado en temas de seguridad, la policía solo interviene externamente.

- 5. ¿Cree usted, que una sanción drástica al adolescente infractor, garantizaría la protección de derechos esenciales como el de la vida?**

No, ya que al adolescente no se le sanciona sino se le impone una medida poco educativa tendiente a su reinserción social.

- 6. ¿Cree usted, que el adolescente infractor actúa de manera dolosa al cometer el delito de asesinato?**

No siempre ya que cuando sucede es resultado de otro delito el robo.

Gracias por su colaboración

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Los Centros de Adolescentes Infractores con los cuales cuenta el país carecen de las condiciones necesarias para una verdadera rehabilitación social del menor enfatizando que carecen de instalaciones modernas que impidan una fuga, ni con los suficientes guardias de seguridad para salvaguardar la seguridad de los internos y de los servidores públicos que trabajan ahí, tal cual lo manifiestan los encuestados en la pregunta 1 en un 83% que piensa que el Ecuador carece de Centros de Internamiento aptos para una verdadera rehabilitación.

La voluntad de cometer actos delictivos, tales como el asesinato, tanto en una persona igual o mayor de dieciséis años que en una de dieciocho, evidencia la conducta irregular de los jóvenes infractores, convirtiéndose en un fenómeno social que necesita ser tratado y frenado, así lo severamente este delito, cuando es cometido por un adolescente de 16 años. Como lo manifiestan en la pregunta 3 los encuestados que consideran con un 91% que es necesario castigar

El Estado no aportado a una verdadera rehabilitación de los adolescentes infractores, ya que una vez cumplida la medida socio educativa no se continua con la rehabilitación social del menor, conforme se demuestra en las encuestas realizadas en la pregunta 7 en la que un 90% de los encuestados consideran que no se hace ningún tipo de seguimiento al adolescente infractor.

Recomendaciones

Los funcionarios del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, deben incrementar la capacidad de los centros de adolescentes infractores en todo el país mejorando las instalaciones y contratando mayor número de psicólogos, trabajadores sociales y guardias.

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos debe implementar programas de reinserción a la sociedad de adolescentes infractores, capacitándolos adecuadamente en el aspecto académico y práctico, dejándoles optar por carreras largas de estudio y sobre todo fomentar valores indispensables para la convivencia en sociedad.

Se debe plantear la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, que cometieren el delito de asesinato, tomando en cuenta la edad de imputabilidad en dieciséis años y el impacto social que genera este tipo de acto para que puedan ser sancionados con la misma severidad que un mayor de dieciocho años.

El Estado debe plantear un plan de prevención criminal a través de una investigación criminológica de campo de los adolescentes infractores, anticipándose al problema planteado, haciendo efectivo el Art. 175 de la Constitución de la República, se refiere a que los niños, niñas y adolescentes son grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Título: “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 305 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional y la Universidad Técnica de Ambato

Investigador: Danilo Zamora

Beneficiarios: La sociedad

Ubicación: Ambato

Tiempo de Ejecución: seis meses.

Equipo técnico responsable: Danilo Zamora

Presupuesto: 12.600 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Antecedentes de la Propuesta

El delito de asesinato es meramente público razón por la cual corresponde al Estado adoptar mecanismos legales, para prevenir y sancionar este ilícito comprendiendo que el sujeto activo que lo realiza posee la suficiente voluntad y conciencia base primordial de la razón para proceder a realizarlo en otras palabras es un acto doloso.

Los adolescentes de dieciséis años en adelante, que infringen este delito de asesinato en la actualidad son condicionados a medidas socio-educativas contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tal como lo es amonestación e imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad, libertad asistida y como caso excepcional el internamiento institucional, las cuales resultan insuficientes para prevenir y castigar este tipo de acto y como

consecuencia se vuelve a repetir continuamente por el hecho cierto de que no se los sanciona acorde al delito.

De la investigación documental realizada ha permitido conocer las causas por las cuales los adolescentes infractores incurrir en delitos graves tal como lo es el asesinato, entre estas están la familia en la que se desarrolla el menor, mala educación, los medios de comunicación que transmiten noticias sensacionalistas y de crónica roja, la misma sociedad que los excluye por su pobreza. En la investigación de campo se ha recolectado las opiniones de varias personas que en su mayoría están de acuerdo con que se aplique sanciones penales a los responsables del delito de asesinato, siendo estos adolescentes infractores de dieciséis años de edad, a fin de que las familias de las víctimas encuentren justicia.

Justificación

La presente investigación constituye una temática de interés para la sociedad y para las Ciencias Jurídicas. Encuentra su justificación en razón de que el Sistema Penal no contempla sanciones para adolescentes infractores por el delito de asesinato y por el contrario este tipo de ilícito no es castigado, solo se le imponen medidas educativas tipificadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La importancia del tema radica en la inseguridad pública y contra la propiedad privada que vivimos al permitir que este acto doloso quede en la impunidad, ya que para beneficio de la sociedad quien incurra en este delito debe ser condenado a una pena privativa de la libertad y a una reinserción social adoptada por el Estado.

El presente proyecto es de gran impacto social, ya que en un mundo legalizado y globalizado en el que vivimos, es menester del legislador aportar con las leyes necesarias acorde a la actualidad, para que el delito de asesinato no quede en la impunidad y tampoco se siga cometiendo por adolescentes infractores

además se busca revocar todo un esquema obsoleto y caduco de épocas pasadas en las que se presumía que todo individuo menor de dieciocho años es legalmente inimputable.

Es factible porque el investigador cuenta con los recursos necesarios para la presente investigación, otorgados por la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho, además con todas las facilidades brindadas por el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato “C.A.I.” y sobre todo la ayuda en la entrevista y encuestas practicadas a los Jueces de las Unidades de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato y en especial apoyo brindado por parte del Juez Coordinador Doctor Gabriel Barragán, por lo tanto la elaboración de la presente investigación es potencial.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar un Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos Específicos

- Redacción del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Socializar el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ante la Asamblea Nacional.

Modelo Operativo de la Propuesta

Tiempo	Actividad	Objetivo	Recurso	Responsable
2 meses	Redacción del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Adecuar textualmente la voluntad del pueblo y su soberanía, respecto al asesinato y la imputabilidad del infractor	Computadora Internet Impresora Libros Revistas Enciclopedias	Investigador
2 meses	Socializar el Proyecto	Dar a conocer a la sociedad en general el beneficio de imputar a una persona de dieciséis años.	Volantes Gigantografías Pública.	
2 meses	Presentación del Proyecto a la Asamblea	Aprobación del Proyecto por la Asamblea que permita exista un cambio	Investigador Comisión Legislativa	

Tabla No. 19 Modelo Operativo

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Objetivo 1

Redacción del Proyecto de Ley Reformativa al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La Redacción del Proyecto de Ley Reformativa al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es constitucionalmente procedente ya que no violenta Tratados Internacionales, como lo demuestro conforme lo determina el Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General es su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, en el numeral 3, literal a) que determina que el Ecuador o cualquier otro Estado interviniente en el convenio, tomaran todas las medidas necesarias para promover el establecimiento de leyes en relación a las leyes penales y muy en especial “ el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”.

Lo que con el proyecto de reforma planteada ante la Asamblea, serán inimputables todos los menores de dieciséis años y en consecuencia las y los adolescentes de dieciséis años en adelante será imputables penalmente y serán juzgados por reglas y normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Además ya que la constitución es garantista de derechos y como uno de los derechos consagrados en la constitución de la República en el Art. 61 numeral 3, que menciona, los ecuatorianos tenemos el derecho de presentar proyectos de iniciativa normativa de ley o de reforma en concordancia con lo que determina el Art. 103 de la misma Carta Magna en la cual se puede crear o reformar como en este caso la ley.

La presente reforma se la realiza en el Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia, ya que por su carácter de Orgánico y de Justicia Especializada y atento a los derechos Humanos, y por ser los adolescentes un grupo de atención prioritaria debe ser en este cuerpo legal en el cual se enmarque la imputabilidad de los menores infractores de dieciséis años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, numeral 3, literal a), faculta al Estado suscriptor del tratado el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

QUE, el Art. 61 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador, es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

QUE, Art. 103 de Constitución de la República del Ecuador, propone que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica.

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo enmarca que la soberanía radica en pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, lo cual implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

QUE, de acuerdo el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 dispone la debida proporcionalidad de la infracción respecto a la sanción penal, lo cual implica un castigo justo al ilícito cometido sin ningún tipo preferencia al infractor.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador prescribe en el Art. 84, la obligación que tiene la Asamblea Nacional, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Sustitúyase el Art 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. **Por el siguiente.**

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Las y los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni serán sancionados por las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sino por las normas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Salvo las y los adolescentes, que hubieren cumplido dieciséis años de edad al momento de cometer una infracción sancionada con pena privativa de la libertad, de doce a veinte y seis años, debiendo ser sancionados conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el efecto serán imputables penalmente.

Art. Innumerado.- A las y los adolescentes sancionados en el inciso segundo del artículo precedente se les aplicarán los siguientes derechos especiales, hasta que cumplan dieciocho años de edad:

- Ofrecer tratamiento altamente estructurado por psicólogos y trabajadores sociales.

- Ofrecer tratamiento del consumo de drogas (si se requiere).
- Recibir atención de acuerdo a sus necesidades de salud y acceder a servicios educativos y de capacitación laboral.
- Establecer coordinaciones en la unidad penal para que la población acceda a nivelación de estudios.
- Acceder a medios de información, como libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro.
- Impartir talleres de artesanía en cerámica, vitrales y soldadura los que funcionan como una instancia de apresto laboral.
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, obtener una respuesta pronta, solicitar la revisión de su sanción en conformidad a la ley y denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez.
- Contar con asesoría permanente de un abogado.
- Recibir visitas de familiares por lo menos tres veces a la semana, con una duración mínima de tres horas cada vez.

Objetivo 2

Socializar el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Tiempo	Actividad	Objetivo	Técnica	Recurso
1 meses	Presentación	Dar a conocer sobre el beneficio de la Propuesta	Disertación	Recibir a los asistentes y entrega de material
1 meses	Antecedentes y Justificación	Justificar porque es necesario imputar a una persona de dieciséis años de edad.	Magistral	Recortes de periódico, internet, medios de comunicación
2 meses	Exposición	Obtener apoyo a la propuesta	Magistral	Exposición del tema, preguntas y respuestas
2 meses	Conclusiones	Satisfacer las inquietudes respecto a la inimputabilidad de personas de dieciséis años	Foro abierto	Aspectos relevantes del tema

Tabla No. 20 Objetivo 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

Objetivo 3

Presentar el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ante la Asamblea Nacional.

PROCESO DE APROBACION	
Actividad	Objetivo
Iniciativa	Contar con el apoyo del 0.25 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional para el proyecto de Reforma. Presentar ante quien preside la Asamblea. Remita a los legisladores Remitan a la Comisión Legislativa correspondiente para análisis.
Debates	Que en el primer debate se realicen las observaciones necesarias para la aprobación. Que en el segundo debate aprueben el proyecto.
Veto presidencial	Remitido al Presidente de la Republica, este apruebe el proyecto.
Publicación	Sea promulgada en el Registro Oficial y entre en vigencia para que tenga plena eficacia jurídica.

Tabla No. 21 Objetivo 3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Danilo Zamora

BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA NAVARRO, Edward. (2009), Lecciones del Derecho Penal Parte Especial. Perú: Jurista Editoriales E.I.R.L.
- GARCÍA FALCONI, José. (2008), El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana. Ecuador: Rodin.
- ALBÀN GÒMEZ, Ernesto. (2011), Manual del derecho penal ecuatoriano Parte General. Quito-Ecuador: Ediciones Legales S.A.
- BECCARIA, Cesare. (2010), De los Delitos y de la Penas. Bogotá: Editoriales Temis S.A.
- CARNELUTTI, Francesco. (1952), traducido por, CONDE, Víctor (2011), Teoría General del Delito. Cuenca-Ecuador: Editorial Jurista Arco Ediciones.
- CORAL, José. (2008), Juzgamiento de los Adolescentes infractores. Quito-Ecuador: Cevallos Editorial Jurídica.
- CABANELLAS, Guillermo. (2000), Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- ASTRID DUPRET, Marie. (2005), Delincuencia Juvenil y Respuestas Institucionales. Quito: Ediciones ABYA-YALA.
- HERNANDEZ, Roberto: FERNANDEZ, Carlos: BAPTISTA, Pilar (2003), Metodología de la Investigación. México: Grav Hill / Interamericana S.A. de C.V.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. (1993), Criminalidad y Criminalización de Menores. Guayaquil- Ecuador: Edino.
- ALBÀN ESCOBAR, Fernando. (2003), Derecho de la Niñez y Adolescencia”. Quito-Ecuador: Quito Sprint.
- TORRES CHAVES, Efraín. (2003), La Delincuencia Juvenil y las Pandillas en el Ecuador. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- TORRES CHAVES, Efraín. (2003), La Delincuencia Juvenil y las Pandillas en el Ecuador. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

LEGISGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Actualizado a Junio 2012.
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, julio 2011.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO. actualizada a septiembre del 2012.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, vigencia desde el 10 de Agosto del 2014.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. París. (10 de Diciembre de 1948).

LINKOGRAFÍA

- www.infojuridicas.com
- www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.html
- www.derechos.org/nizkor/doc/.html
- <http://blog.pucp.edu.pe/pandillasjuveniles>
- http://www.reinsercionsocial.cl/libro_emprender_en_libertad.pdf
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>
- <http://www.psicologia-online.com/ebooks/menores-y-consumo-de-drogas/menores-infractores.shtml>
- <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/latino06.pdf>
- <http://www.asambleanacional.gob.ec/system/files/document.pdf>
- <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned%3ArevistaDerechoPenalyCriminologia-2002-9-5050&dsID=Documento.pdf>

ANEXOS

4. ¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser sancionados como adultos?

Si () **No** ()

5. ¿Considera que los adolescentes que cometen actos delictivos, en su mayoría lo realizan por necesidad económica?

Si () **No** ()

6. ¿Opina que el Estado ha aportado a la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Si () **No** ()

7. ¿Considera que luego de las medidas socio-educativas que se imponen se hace un seguimiento a los adolescentes que han cometido algún delito?

Si () **No** ()

8. ¿Considera que es necesario que se le prive de la libertad a los adolescentes infractores que han cometido un acto delictivo?

Si () **No** ()

9. ¿Cree usted que reciben una verdadera rehabilitación los adolescentes infractores?

Si () **No** ()

10. ¿Cree usted, que los centros de internamiento de adolescentes infractores, cumple con las expectativas de la sociedad?

Si () **No** ()

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR GABRIEL BARRAGAN JUEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA COM SEDE EN EL CANTON AMBATO

Objeto de estudio: **Objeto de estudio:** Plantear una solución a fin de que los asesinatos perpetrados por adolescentes no queden en la impunidad y sean sancionados con severidad

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Únicamente buscamos su opinión y conocimiento respecto al tema planteado.

- 1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la inimputabilidad de los adolescentes?**

Es una garantía prevista en instrumentos internacionales y nacionales que parte de la situación social y psicológica de los adolescentes.

- 2. ¿Sabe usted cual es la sanción que se impone a un adolescente infractor que ha cometido un asesinato?**

Si tan solo de cuatro a ocho años en un C.A.I.

- 3. ¿Cómo debería ser sancionado el delito de asesinato llevado a cabo por una persona mayor de 16 años?**

Tratado desde la perspectiva de la justicia especializada considerando la minoría de edad desde los dieciocho años.

- 4. ¿Cree usted, que los centros de internamiento para menores infractores, cumplen con las condiciones necesarias de seguridad?**

No, por cuanto el personal es limitado y poco capacitado en temas de seguridad, la policía solo interviene externamente.

- 5. ¿Cree usted, que una sanción drástica al adolescente infractor, garantizaría la protección de derechos esenciales como el de la vida?**

No, ya que al adolescente no se le sanciona sino se le impone una medida poco educativa tendiente a su reinserción social.

- 6. ¿Cree usted, que el adolescente infractor actúa de manera dolosa al cometer el delito de asesinato?**

No siempre ya que cuando sucede es resultado de otro delito el robo.

Gracias por su colaboración